

316
25j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

**INEFICACIA DE LA LEGISLACION RESPECTO AL ESTIMULO
Y FOMENTO DEL DEPORTE AMATEUR EN MEXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

MARCO ANTONIO PALMER ARIAS.

ASESOR: DP. ARTURO ARRIAGA FLORES

MEXICO

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A la Universidad Nacional Autónoma de México
Campus Aragón:**

**Gracias por brindarme la oportunidad de recibir
un título profesional, ya que es aquí en la máxima
casa de estudios en donde se forjan los mejores
profesionistas con el sólo deseo de servir a este
gran país.**

Título que portare siempre con orgullo y dignidad.

A mi Asesor de Tesis:

Al Dr. en Derecho Arturo Arriaga F.

**Por su enorme ayuda e interés para
la realización de este trabajo.
Con todo mi agradecimiento.**

A mis Padres:

Joaquín F. Palmer B. y Sofía Arias Lugo

**Que con su enorme sacrificio, apoyo y fé, pude lograr una de las metas más anheladas en mi vida. Gracias por todo ese cariño y confianza que depositaron en mí para ser un hombre de bien, mi eterno agradecimiento.
Con amor y respeto.**

MARCO ANTONIO.

A mis Hermanos:

**Joaquín F, Laura M,
Gabriel, Claudia.**

**Por que el esfuerzo y sacrificio de
nuestros padres no fue en vano .
Espero que siempre sigan adelante
y triunfen en sus vidas.**

A Mis Hijos:

Marco Antonio y Raúl Edmundo.

**Por que ustedes son lo mejor de mi vida
y a quienes tengo presentes en todo
momento.**

**Por que con su existencia iluminan toda
mi vida, motivándome cada día a ser mejor
por ustedes.**

Les dedico éste trabajo.

¡ EN LA VIDA NO TODO ES GANAR.... ES LO ÚNICO!

A mis Abuelos:

Margarita Bárcenas (†)

Isabel Lugo (†)

Juan Ruiz (†)

**Por todas esas muestras de amor
y cariño que me brindaron de
niño, hoy daría todo por una sola de
sus caricias. Gracias por esos
inolvidables momentos de alegría.**

A Mis Amigos:

**Raúl Edmundo Muñoz (†) y
José Luis Flores (†):**

**Por que en ustedes encuentre el tesoro más
valioso que un ser humano puede tener:
la AMISTAD, gracias donde quiera que esten.**

A mis Amigos y Compañeros:

**Adolfo López, Elías Ramos, Angeles
Rodríguez, Bertha Barrios, Juan M.
Rodríguez, Guadalupe Sandoval,
Jorge Pantoja, Hilario Pérez, Edson
Antúnez, Felipe Rivera, Jaime León,
Rogelio Vega.**

**Y a todas aquellas personas que
siempre me ayudaron con su apoyo
y palabras de aliento, para seguir
adelante en los momentos más
difíciles de éste arduo camino, y
que desinteresadamente me
orientaron con el solo fin de ver
concluida ésta etapa de mi vida.**

Por siempre amigos de la Palmera.

**INEFICACIA DE LA LEGISLACIÓN RESPECTO AL
FOMENTO Y ESTÍMULO DEL DEPORTE
AMATEUR EN MÉXICO**

Págs.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL DEPORTE AMATEUR

1.1	GRECIA.....	6
1.2	ROMA.....	9
1.3	MÉXICO	
1.3.1.	AZTECAS.....	11
1.3.2.	ETAPA COLONIAL.....	14
1.3.3.	ETAPA CONTEMPORÁNEA.....	15

CAPÍTULO SEGUNDO

GENERALIDADES

2.1	DEFINICIÓN DEL DEPORTE.....	18
-----	-----------------------------	----

2.2	ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL DEPORTE EN MÉXICO.....	20
2.2.1.	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA.....	21
2.2.2.	CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA A.C.....	24
2.2.3.	COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE.....	25
2.2.4.	COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO.....	28
2.2.5.	DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVA DEL D.D.F.....	29
2.2.6.	INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS.....	32
2.3	CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN MÉXICO.....	33
2.4	DEPORTE AMATEUR.....	34
2.5	DEPORTE PROFESIONAL.....	36

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DEPORTE AMATEUR EN MÉXICO CON ESPAÑA.

3.1	LEGISLACIÓN DEPORTIVA DE ESPAÑA.....	38
3.2	ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL DEPORTE EN MÉXICO.....	69
3.3	EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	76

3.4 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.....	80
3.5 LEY DE ESTÍMULO Y FOMENTO DEL DEPORTE.....	88

CAPITULO CUARTO

CRÍTICA Y PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN DEL DEPORTE

4.1 ANÁLISIS DE LA LEY DE ESTÍMULO Y FOMENTO DEL DEPORTE.....	102
4.2 PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DEPORTE QUE RESUELVA LAS CONTROVERSIAS QUE SE ORIGINAN EN LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.....	105
CONCLUSIONES.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	111

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos antiguos la práctica de actividades deportivas tenían un gran significado entre la sociedad; a tal grado, que a los deportistas se les consideraba como portadores de divinidades, y al igual que a los filósofos, adquirirían un status social que les permitía mejorar su nivel y condiciones de vida.

Hoy en día, la práctica de las actividades deportivas tiene gran importancia por lo que se requiere de un ordenamiento legal que rija dichas actividades para que éstas se lleven a cabo sin ningún interés por parte de terceros, y para que los practicantes de las actividades deportivas cuenten con un reglamento que los proteja.

El desarrollo de un país se finca principalmente en la atención que se da a las "jóvenes generaciones", de donde surgen los talentos deportivos, a quienes mediante un trabajo metódico y sistemático se les proporciona una preparación multilateral y específica, orientada principalmente al desarrollo de las capacidades físicas e intelectuales y la técnica específica de cada deporte, de acuerdo a las condiciones que demandan las competencias deportivas nacionales e internacionales

Con el transcurrir del tiempo el deporte se ha ido transformando de acuerdo a las necesidades cambiantes de las sociedades modernas al grado tal, de que cada disciplina tiende a profesionalizarse buscando con ello, la mayor eficacia; esto trae consigo, problemas en el marco legal, pues por ello como ya es sabido la mercadotecnia ha hecho del deporte un negocio fructífero, en donde el deportista y el deporte en sí, tienden a ser manipulados por este terrible mal, y debido a esto, en lo que a mi juicio respecta, urge una Ley que regule la práctica del deporte ante la ineficacia de la legislación respecto al estímulo y fomento del deporte amateur en México.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL DEPORTE AMATEUR

1.1. GRECIA

Escribir de historia es poner al servicio del devenir de la sociedad, los antecedentes objetivos que permiten conocer, comparar y sobre todo asimilar los aspectos positivos que determinan líneas de continuidad en el presente y base para las proyecciones futuras.

Con razón se ha dicho que no es posible conocer el presente, sin tener en cuenta el pasado, es por ello que las actividades deportivas se hallan bien organizadas desde los primeros tiempos y estaban destinadas a celebrar los actos y acontecimientos mas importantes.

Entre los primeros escritores que mencionan las actividades deportivas encontramos a Homero quien a través de sus escritos "La Iliada" y " La Odisea", relata la importancia y brillantez de los juegos religiosos, las costumbres atléticas que se realizaban en la antigua Grecia, dichas actividades se desarrollaban en "instalaciones deportivas", una de las cuales era la Palestra, que viene del griego Pale, que significa lucha, de ahí que por costumbre se llamase a la palestra escuela de lucha; a medida que la población y la prosperidad aumentaron se creó el Gimnasio, convirtiéndose éste en una instalación lujosa, ya que además de los campos para ejercicios de los jóvenes y adultos, había locales y bosques en los cuales los ciudadanos podían pasear, los filósofos exponer sus teorías y los retóricos su arte.¹

¹ Cfr. Albor Salcedo, Mariano. "Deporte y Derecho". Editorial Trillas, México, D.F. 1989, pág. 34

Otra de las instalaciones deportivas de gran importancia para los griegos fueron el Estadio y el Hipódromo.

El primero estaba destinado a la presentación pública de juegos y ejercicios corporales, el estadio se construía generalmente entre pequeñas colinas, y en cuyas laderas se labraban las graderías.²

El Hipódromo era una construcción elíptica donde se llevaban a cabo carreras de carros jalados por mulas y caballos, siendo estas carreras de gran aceptación por la comunidad.

En Grecia, la unidad nacional nunca fue una realidad política a pesar de que existían fuertes lazos de unión entre los griegos, tales como la religión, el idioma, el arte y otras manifestaciones de la conciencia social. Entre los vínculos mas significativos fueron los juegos olímpicos los que mas hicieron por acercar a los pueblos griegos.

Según el historiador Pausanias, se reunieron dos reyes, Kleostenes de Pisa, e Ifitos de Elis, con el legislador Licurgo del Peloponeso, con el fin de lograr la integración nacional de las ciudades-estados-griegos. Tras múltiples esfuerzos lograron hacer de ésta institución Panhelenica la mas completa e ideal expresión de las actividades deportivas en la antigüedad.

Recibieron el nombre de Juegos Olímpicos por que se celebraban en la ciudad de Olimpia, cada cuatro años a partir del año 776 A.C. Dichos juegos tenían una duración de cinco días, durante los cuales se realizaban las más nobles hazañas deportivas.

²Cfr. Ídem. pág. 36

El primer día de la Olimpiada se dedicaba a los actos ceremoniales, se realizaba un desfile de los personajes oficiales, donde se incluía a los atletas, los conductores de carros y los niños atletas seguirían después del juramento frente a la estatua de Zeus.

En ese momento, los competidores juran haber entrenado los últimos diez meses de acuerdo con las reglas y protestan respetarlas durante los juegos.

El segundo día se dedicaba a las competencias infantiles las cuáles consistían en correr la prueba de Stadión (Prueba que consiste en un recorrido sencillo sobre la pista. La distancia es de 600 pies antiguos, que equivalen actualmente a 192.17 mts.)

Concluida estas, se continuaba con la prueba del Pancracio que era una lucha por parejas.

Una de las pruebas de mayor rango por su espectacular elegancia eran las carreras ecuestres, mismas que se desarrollaban en el tercer día. Al término de dichas actividades, se daba inicio a la competencia mas difícil de la Olimpiada: "El Pentatloni".

Dicho evento consistía en 5 pruebas: salto, lanzamiento de disco, carrera de Stadión, jabalina y lucha. Siendo ésta la prueba mas extenuante en la Olimpiada.

En el cuarto día se celebraba una gran ofrenda en honor a Zeus, considerado como la divinidad más importante de los griegos. Continuando así las competencias deportivas con las pruebas de carreras a pie como eran, la de Diaulios (Prueba que consiste en cubrir dos veces la distancia de la pista sobre

de 1,200 pies antiguos, que equivalen actualmente a 384.34 mts.), y la de Hippios (Prueba de medio fondo que equivalen actualmente a recorrer 3,500 mts.). Posteriormente se presentaban los luchadores, los cuales combatían en pareja. La actividad con la que se daba por terminada la competencia deportiva era la carrera con armadura, en la que el competidor tenía que recorrer una distancia de Stadión, portando únicamente casco, armadura y lanza.

El quinto y último día se dedicaba a la victoria. Los atletas llegaban al templo de Zeus donde veían culminado su esfuerzo y triunfo, al recibir de manos de un invitado especial una corona de flores de olivo. Con ésta ceremonia se daba fin a la Olimpiada. Por esta razón se considera que fue en Grecia donde se inicia la concepción filosófica de la vida y el deporte como preparación para la vida futura.³

1.2 ROMA

Para los romanos el deporte fue parte fundamental de su vida cotidiana por su gran contenido religioso, político o de simple recreación. Las principales actividades que realizaban eran la carrera, el salto, la esgrima, la equitación y la natación.

En Roma al igual que en Grecia contaban con instalaciones deportivas de excelencia. Siendo una de éstas, las Termas. Lugar que se consideraba un centro recreativo, donde se practicaban diversas actividades entre las que destacaban la natación y la práctica de ejercicios corporales.

³ Cfr. Albor Salcedo, Mariano. "Deporte y Derecho". Op.Cit. pág. 40 a 45

El circo se consideró otra instalación deportiva equiparable al hipódromo griego. Allí se celebró la máxima expresión de las actividades deportivas de los romanos: las carreras de caballos y de carros.

El Anfiteatro fue una especie de circo que estaba formado por dos semicírculos, opuestos uno al otro, llamado comúnmente en nuestros días Coliseo. Finalmente mencionaremos la Arena lugar donde se escenificaban la lucha de los gladiadores.⁴

Los juegos romanos Ludi Romani y Ludi Magni son originarios de la época monárquica y se prolongaron en los tiempos del Cesar, éstos juegos tenían un gran significado deportivo y lúdico para el pueblo romano. Unas de las pruebas que se efectuaban en dichos juegos, eran la lucha de carros a caballo y a pie.

Durante la República se efectuaron una serie de diversos juegos con fines rituales tales como los juegos en honor de Apolo, y la diosa Ceres.

Entre los eventos que realizaban podemos mencionar: carreras de caballos, combate de gladiadores, venatio (cacería), naumaquias (simulacros de combates navales) dramas mitológicos y representaciones teatrales.

Es en la época del Imperio donde se manifiesta la decadencia de la cultura romana. Decadencia, que se manifestaría en todos los aspectos sociales, políticos y culturales. No quedando exenta las actividades deportivas, las cuales perdieron ese gran significado religioso y lúdico que tenían al principio y que degeneraron en un espectáculo sangriento y denigrante.⁵

⁴ Cfr. *Ibidem*, págs. 61 a 64

⁵ Cfr. *Ibidem*, págs. 64 a 72

1.3. MÉXICO

1.3.1. AZTECAS

El mundo prehispánico llenó el juego de razones litúrgicas, como lo hizo con cada acto de la vida humana, de la naturaleza y del universo. En el infinito caudal de ceremonias religiosas, el juego era una más de esas manifestaciones.

El Tlachtli (Juego de pelota), el Teocuehpattanque (juego de los voladores) y el Patolli (Juego similar a los dados), constituyeron la más alta distracción entre los aztecas. Los cuales tenían un fuerte carácter religioso y una gran cantidad de símbolos rituales.⁶

El juego de pelota (Tlachtli) se jugaba en una construcción especial. El tlacho, tenía la forma de una doble T, muros por general de 30 mts. de longitud, por 6 mts. de luz y otros tantos de altura. Como a 2 mts. de altura, se colocaban unos círculos tallados en piedras, con un diámetro que oscilaba entre 19 y 15 cm. El juego consistía en arrojar la pelota, los de una cabecera del tlacho, contra los de la otra, pero unos y otros la impulsaban con la rodilla, o con los flancos, nunca con la mano; solo la primera vez al inicio del juego y en ocasiones con los brazos.

A determinado número de rebotes la pelota debía pasar por el disco de un muro, acción por la cual se daba el gane. Si no pasaba se perdía y si se rodaba sin salir, el juego continuaba. Entre las peculiaridades que caracterizaron al juego de pelota de los antiguos mexicanos, había una que mostraba toda la significación social. Se trataba del espectáculo que constituía su celebración y del que eran más protagonistas los espectadores que los propios jugadores, aunque ambos eran la expresión de aquellas actividades en su conjunto. Es preciso decir

⁶ Cfr. *Ibidem*, págs. 109 a 111

que los jugadores de pelota, si resultaba ganadores de sus juegos, se hacían mercedores de todas las cosas valiosas y demás objetos personales que llevaban encima los espectadores. Mismos que asistían a ese juego en forma masiva.

Menos útil, pero también celebre entre sus juegos públicos era el Teocuehpatlanque (de TEOCUAHUITH, Árbol, y Patlanque los que vuelan alrededor) es decir juego de voladores. Mismo que no se considero propiamente como un juego, sino como un espectáculo ya que formo parte de una representación cultural el nacimiento del maíz.⁷

En esta festividad, un sacerdote revestido con la piel de una mujer que había sido sacrificada y que había desempeñado el papel de la diosa terrestre Tlazolteatl, imitaba de manera muy realista, sentado en el suelo delante del templo mayor, como la diosa concebía al dios del maíz procreado por el dios sol.

El acto se acentuaba con danzas, mientras otro sacerdote encarnaba al recién nacido dios del maíz y aparentaba sostener luchas que representaban los peligros que amenazaban las cosechas. En sí, éste evento de los voladores consistía en buscar en la selva un árbol bastante alto, fuerte y derecho, para despojarlo de todas sus ramas y corteza , lo llevaban a la ciudad y lo fijaban en el centro de la gran plaza.

En la punta del árbol ajustaban un madero cilíndrico; al cuál los historiadores dan el nombre de mortero, por la semejanza con ese instrumento. De éste madero, pendían cuatro sogas fuertes que servían para sostener un bastidor cuadrado que colgaban un poco más abajo del madero cilíndrico.

⁷ Cfr. Ibidem, págs. 112 a 114

Otras cuatro sogas se fijaban en el espacio interpuesto entre el madero cilíndrico y el bastidor, dándole vueltas en el árbol cuantas veces eran las que debían de dar en su vuelo los voladores.

Los extremos de éstas cuerdas entraban por cuatro agujeros que había en medio de los cuatro maderos de que se componía el bastidor, y terminaban en unas lazadas con las que se ataban los voladores. Éstos disfrazados de águilas, garzas y otras aves, subían con suma agilidad al bastidor por las lazadas de una soga que enredaban desde el pie a lo alto del árbol. Desde el bastidor subían a danzar de uno en uno con maravillosa destreza sobre un madero cilíndrico, y después de haber divertido por un rato a la inmensa multitud que concurría a verlos, se ataban los cuatro voladores y se arrojaban con violencia. Comenzaban su vuelo con las alas tendidas. El impulso de los vuelos ponía en movimiento el bastidor. Con sus vueltas iba desenredando las sogas de que pendían los voladores, y a proporción de la extensión que se daba a las sogas, eran mayores, los círculos que describían en su vuelo.

Entre tanto que estos cuatro volaban, uno danzaba en lo alto del cilindro, tocando un pequeño tambor y sonando un carrizo; sin mostrar pavor del inminente riesgo de precipitarse de tan grande altura. Lo principal de éste juego consistía en proporcionar de tal suerte el árbol y las cuerdas, que con trece vueltas llegaran los voladores a tierra para representar en ellas su siglo de 52 años, compuesto de cuatro periodos de trece años.

Por último mencionaremos el juego del Patolli. El cual era un juego de tablero en forma de cruz, se trazaba con una capa de hule líquido sobre un petate. Los dos equipos se enfrentaban en este juego y usaban cada uno seis piedras, además de dos frijoles o trozos de cañas como dados. Tenían que

recorrer todos los campos o casas de la cruz, como estos son 104 (dos veces 52), el juego estaba relacionado con el calendario y su propósito era obviamente el de influir el curso del sol.⁸

Además de los juegos sacros, la vida prehispánica conoció el juego educativo y aquel que simplemente le resultaba lúdico. La política imperialista de los aztecas requería de una educación que apartara al educando de las pasiones y los vicios y lo aproximara a la vida castrense. Se destaca así la importancia del guerrero, como la constitución de una casta con un estilo de vida definido por su capacidad castrense. El mérito ascendía a los miembros de la nobleza, cuya inteligencia y poder los convertía en guerreros águilas y jaguares, que representaban bravura, ferocidad y fortaleza. De lo anterior podemos apreciar como una sociedad estructurada sobre la fortaleza de sus hombres, atendía cuidadosamente la capacitación física para ascender a las regiones mas altas de su vida.

1.3.2. ETAPA COLONIAL

En la época Colonial; debido a la conquista, los pueblos indígenas perdieron a sus dioses y de idéntica manera quedaron sin juegos. Ya que fueron objeto de una represión lúdica, misma que fue un proceso intencionado de marginación por que nada fue asequible al indígena⁹

Los españoles prohibieron costumbres que se consideraban como incivilizadas o no cristianas. El juego de pelota, la ceremonia del volador que

⁸ Cfr. "Juegos y Deportes de los Aztecas". Sportiva, Vol. 3, México 1993, págs. 18,19.

⁹ Cfr. Albor Salcedo, Mariano. "Deporte y Derecho". Op. Cit. págs. 114 a 116

practicaban los nativos fueron objeto de críticas y suprimidas, por que se decía que suponía brujería y pactos satánicos.

A pesar de las condiciones de vida que se manifiestan en esta época, trajo con ello la práctica de actividades deportivas nuevas. Como fueron suertes de toreo, la cacería, la cetrería, la escaramuza y el juego de las cañas, el cual consistía en el simulacro de un combate en el que los participantes se lanzaban cañas de las que resguardaban con adarga, siendo este juego y la escaramuza muy del gusto de la población virreynal.

Durante el siglo pasado las circunstancias históricas, la necesidad del país y las habilidades de los mexicanos dieron lugar a que la vida lúdica se centrará en las actividades de carácter rural, el auge y desarrollo de la charrería como faena y diversiones aceleradas. La charrería mexicana tiene dos vertientes una que es severa, recia, sabia como lo requiere la labor de un país que tiene una vigorosa vinculación con la tierra. La otra, sectaria y deportiva que es normalmente practicada por las clases de mayor capacidad económica.

1.3.3. ETAPA CONTEMPORÁNEA

En esta última parte del siglo pasado, el país empieza a practicar otros deportes. La presencia en México de grupos de marinos extranjeros, de trabajadores de empresas de origen inglés, alemán, holandés y norteamericano introdujeron a nuestro medio la práctica de deportes a las que no estaban acostumbrados.¹⁰

¹⁰ Cfr. "Ley de Estimulo y Fomento del Deporte". Editorial Comisión Nacional del Deporte. México 1994. págs. 6 y 7.

Así en 1877, en la ciudad de Guaymas, se juega por primera vez el béisbol, en 1898 en la ciudad de Pachuca se juega el fútbol y en la última década del Porfiriato, los deportes que habían empezado a practicarse cobraron cada vez mayor auge.¹¹

Los que podían y compartían intereses y vocaciones con los ingleses radicados en México practicaban el críquet, tenis, polo y golf. Durante la Revolución de 1910, no obstante la alteración que trajo en la vida de las ciudades, no se vio interrumpido el gusto de los mexicanos por la práctica de los deportes. Las diferentes organizaciones que fundaron los extranjeros en México, como: Reforma Athletic Club, México Criquet Club y el British Tennis Club, generaron el nacimiento de asociaciones y federaciones. Empresas que con el tiempo por las actividades que fueron desarrollando, promovieron el crecimiento de diversos campos en la práctica deportiva.

No es sino hasta el año de 1920, cuando el deporte amateur en México empezó a promoverse y a organizarse en forma constante. Teniendo como aspiración enlazarse al movimiento del deporte que se conoce mundialmente y tiene su máxima expresión en los Juegos Olímpicos. Sin embargo es en el año de 1923 cuando el amateurismo se enlazó con el movimiento mundialista del deporte y nació el Comité Olímpico Mexicano. Acto seguido se creó la Confederación Deportiva Mexicana que a la postre daría un mayor impulso al deporte, si no que también en la organización y estructura de las actividades deportivas.¹²

En el curso del presente siglo en nuestro país se han practicado las más diversas variedades de deportes, la vida lúdica se ha vinculado con el pasado y con la modernidad. Prueba de ello es que en México se han realizado infinidad de

¹¹ Cfr. *Ibidem*, pág. 8

¹² Cfr. *Ibidem*, pág. 9

eventos deportivos de gran importancia a nivel internacional como son: La XIX Olimpiada en 1968, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe en 1990, campeonatos mundiales de fútbol en 1970 y 1986. Siendo el único país que ha sido sede en dos ocasiones de éste evento. También ha realizado diferentes campeonatos mundiales de distintos deportes como son karate, ciclismo, canotaje, tiro, etc.

Hoy en día la práctica de actividades deportivas es algo tan común en todo el mundo, que México no queda exento de tal actividad. Actualmente se cuenta con una gran variedad de instalaciones deportivas, tanto del sector gubernamental como privado, donde se dan cita miles de personas para realizar sus labores deportivas y así poder disfrutar de los múltiples beneficios que nos brinda la práctica del deporte.

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES

2.1 DEFINICIÓN DE DEPORTE

Existe un extenso número de definiciones del deporte que pretenden abarcar los rasgos más acusados o característicos del fenómeno deportivo. La etimología de la palabra "DEPORTE" es de origen mediterráneo, que significa dedicar su tiempo libre a los juegos del puerto.¹³

Albor Salcedo al citar a Pierre de Coubertin considerado generalmente como la figura del deporte olímpico elaboró la siguiente definición: **"El deporte es un culto voluntario y habitual del ejercicio muscular intensivo, apoyado en el deseo de progreso que puede llegar hasta el riesgo"**¹⁴

La UNESCO a declarado que: **"Deporte es la actividad específica de competición en la que se valora la práctica de ejercicios físicos con vistas a la obtención por parte del individuo, del perfeccionamiento de las posibilidades morfo-funcionales y psíquicas, conectadas con un récord en la superación de sí mismo o de un adversario."**¹⁵

Mientras que la Comisión Nacional del Deporte manifiesta que: **"Deporte, actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y**

¹³ Cfr. Albor Salcedo, Mariano. Op. Cit. pág. 133

¹⁴ Cfr. Ídem. pág. 135

¹⁵ Ibidem. pág. 135

coadyuvan a la formación integral del individuo, al desarrollo y a la conservación de sus facultades físicas y mentales".¹⁶

Cabe mencionar que dicha Comisión subdivide, en cuatro áreas la definición anterior.

Deporte Popular.- Se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de la población según la capacidad e interés de los individuos normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializadas, y su finalidad es el empleo creativo del tiempo libre, el mantenimiento de la salud y el fomento al hábito cotidiano de la actividad física que contribuye a elevar el nivel y calidad de vida.

Deporte Estudiantil.- Es la actividad física que se realiza en los distintos grados y niveles del sistema educativo nacional, con el propósito de contribuir a la formación y desarrollo integral del estudiante.

Deporte Federado.- Se practica con propósito de clasificación de calidad, dentro de los organismos deportivos de la federación de cada deporte, conforme a sus estatutos y reglamentos.

Deporte de Alto Rendimiento.- Constituye la actividad de excelencia del deporte federado, y se lleva a cabo en competencias de alto nivel o campeonatos nacionales e internacionales.

¹⁶ Cfr. "Ley de Estimulo y Fomento del Deporte". Op. Cit., págs. 14 y 15

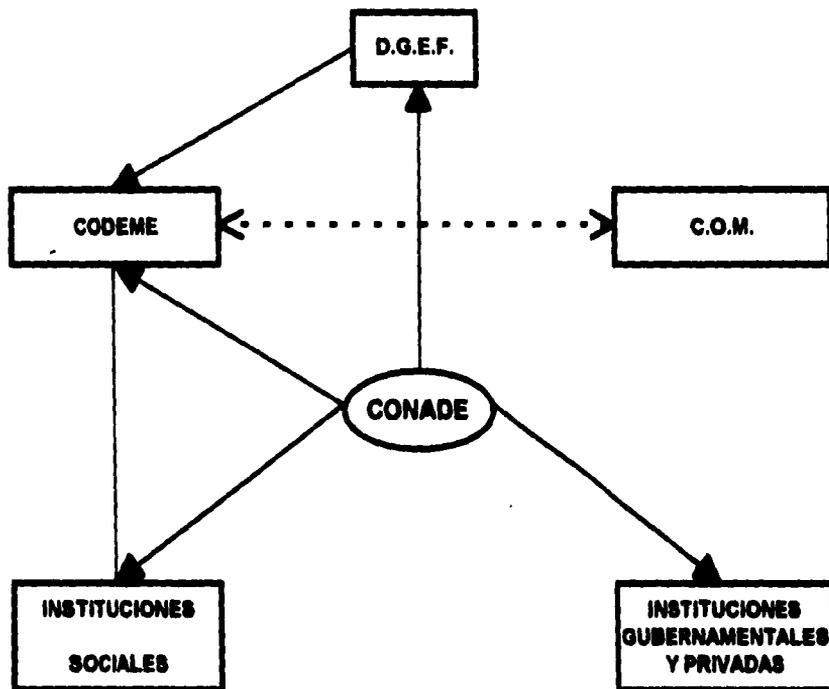
2.2 ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL DEPORTE EN MÉXICO

Referirse a problemas de administración del deporte en México no es fácil, desde el momento mismo en que este como fenómeno social a tomado en la actualidad características eminentemente políticas. Es conveniente aclarar que los términos educación física o deporte, serán mencionados indistintamente pero no como sinónimos, sino al deporte como consecuencia de una educación física adecuada. La concepción que el pueblo tiene sobre los contenidos y funciones de la educación física y deporte, es limitada a lo que mencionan los medios masivos de comunicación y frecuentemente lo confunden. Ello nos hace pensar que sería conveniente tratar este tema cuyo contenido es el conocimiento de la estructura actual de los organismos que administran estas especialidades, comentando los objetivos para lo que fueron creados, para conocer de la organización y estructura del deporte en México. Es necesario avocarnos a la ponencia celebrada en la H. Cámara de Diputados mediante el título "Los Retos para la Modernización del Deporte", en cuyos autores encontramos a: Castellanos Saúl, Maldonado Rubén, Murrieta Antonio, Ibarra Francisco, Ortiz Julio, Ferreira Abraham y Torices Juan, por lo que enseguida señalaremos tal organización y estructura. (Gráfica 1).

Ahora bien, conocida la organización y estructura del deporte en México, pasaremos a explicar cada una de ellas, atendiendo la ponencia antes citada.¹⁷

¹⁷ Ponencia propuesta por Castellanos Guillermo, Molina Saúl, Maldonado Rubén, Murricta Antonio, Ibarra Francisco, Ortiz Julio, Ferreiro Abraham y Torices Juan, en la H. Cámara de Diputados, en el año de 1991 con el tema "Los retos para la modernización del deporte"

ESTRUCTURA DEL DEPORTE EN MÉXICO



GRÁFICA 1

2.2.1 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA

La Educación Física en México como disciplina, se remonta a principios de este siglo. A partir de 1908, la entonces Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y la de Guerra y Marina coordinaron y subvencionaron esta actividad académica informativa por medio de la Escuela Magisterial de Gimnasia, Esgrima y Tiro.

En 1914 aún en plena Revolución, el reclutamiento de hombres para la lucha armada determinó, entre otras cosas que dicha escuela desapareciera.

En 1921, con la creación de la Secretaría de Educación Pública, se realizó una campaña deportiva intensiva. Pero no fue sino hasta 1923 cuando se reguló nuevamente la educación física y militar, año en el cual fue creada la Dirección General de Educación Física.

Sin embargo en 1928, la Secretaría de Educación Pública transfirió estas funciones a la Universidad Nacional de México (hoy UNAM), la cual se hizo cargo de las mismas durante sólo siete años, ya que en 1936 fueron adjudicadas nuevamente a la Secretaría de Educación Pública. Para éste efecto se creó la Escuela Normal de Educación Física.

Al iniciarse el año de 1943, la Dirección General de Educación Física y Enseñanza Militar de la S.E.P. era la responsable de controlar las mencionadas disciplinas, pero en ese mismo año dicha Dirección paso a depender de la Secretaría de la Defensa Nacional. No volvió a formar parte de la Secretaría de

Educación Pública hasta 1947, año en el que reapareció con el nombre de Dirección General de Educación Física.

En 1981, fue creada la Subsecretaría del Deporte, integrada por la Dirección General de Centros de Educación Física y Deporte, la Dirección General de Desarrollo del Deporte y la Dirección General de Educación Física.

En agosto de 1985 al desaparecer la Subsecretaría del Deporte, la Dirección General de Educación Física, paso a formar parte de la Subsecretaría de Educación Media. Cuando hablamos de la Educación Física y del deporte en México, debemos referirnos a la parte fundamental de la educación del hombre. Por mandato del Artículo Tercero Constitucional, cuando se refiere a la educación que imparte el Estado, ordena que ésta tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y determine el surgimiento de diversas organizaciones que encabeza la Secretaría de Educación, a través de la Dirección General de Educación Física y de los Gobiernos de los Estados, en los diferentes niveles de enseñanza y con el siguiente objetivo: "Impartir y promover la educación física, el deporte y recreación escolar, la educación psicomotriz para contribuir junto al desarrollo intelectual, emocional y de adaptación social, a la formación integral del educando".

1) PREESCOLAR

(NO GENERALIZADO)

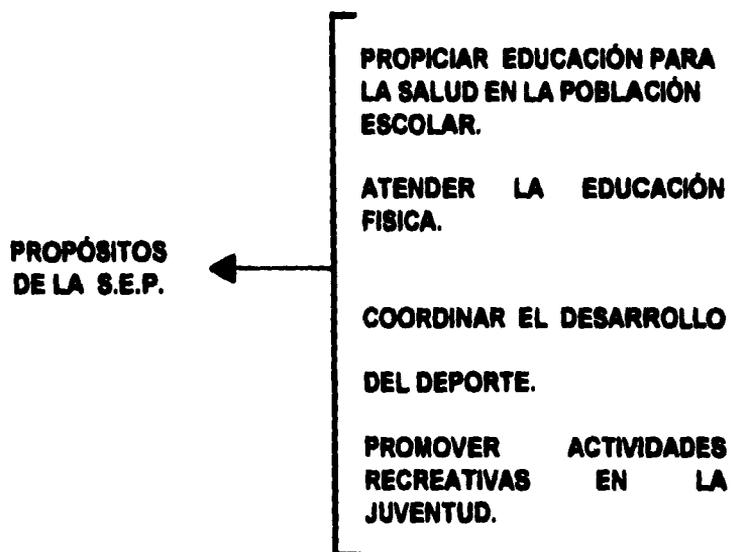
2) PRIMARIO

(CURRICULAR)

3) SECUNDARIO

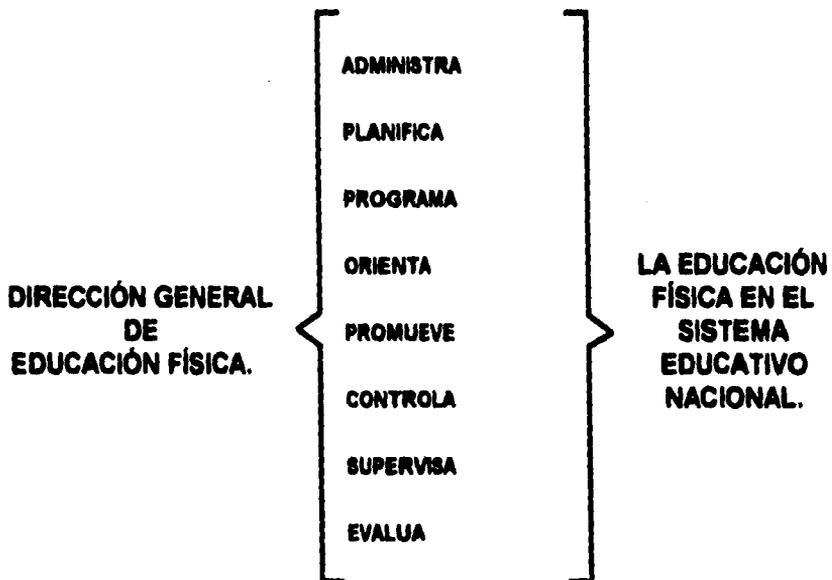
- 4) EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
- 5) ESCUELAS FORMADORAS DE DOCENTES (CURRICULAR)
- 6) EDUCACIÓN SUPERIOR (OPCIONAL)

De lo anterior concluimos que la Dirección General de Educación Física tiene como principio, categóricamente atender los servicios y la docencia de la especialidad. Administrando, planificando, orientando, promoviendo y evaluando la educación física en todos los niveles educativos. (Gráficas 2, 3 y 4).



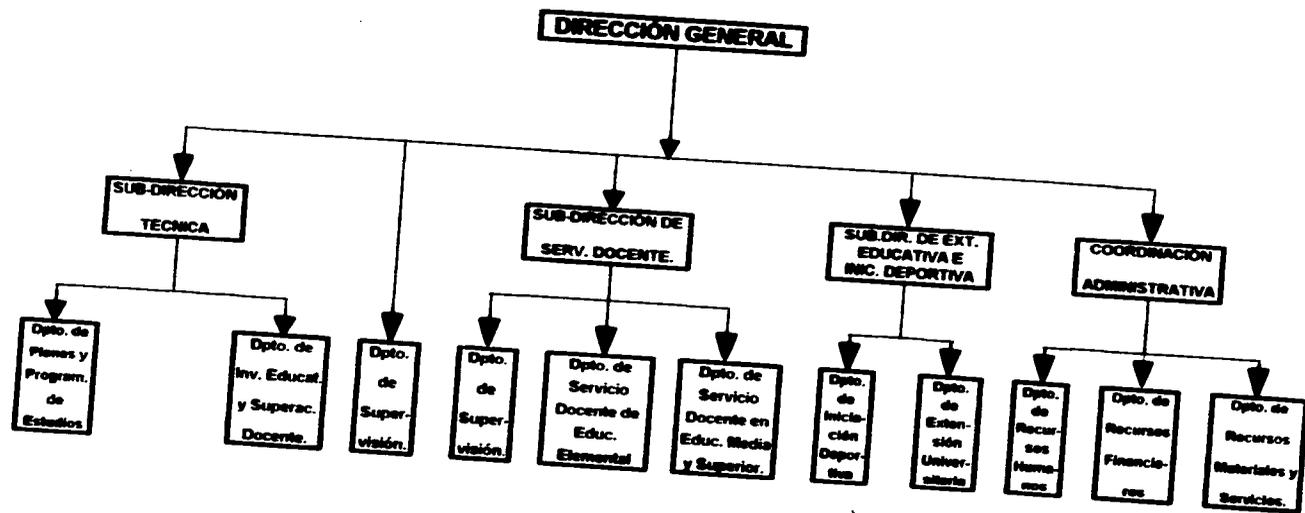
GRÁFICA 2

FORMACIÓN DOCENTE



GRÁFICA 3

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN FÍSICA
DIAGRAMA DE ORGANIZACIÓN



GRÁFICA 4

2.2.2 CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, A.C.

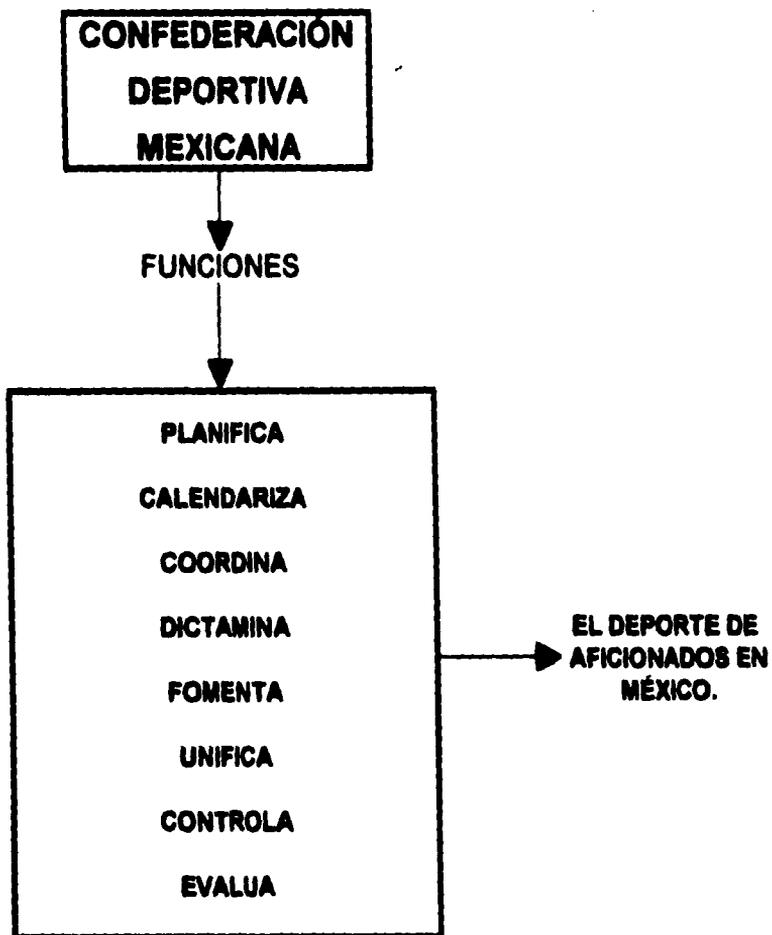
La Confederación Deportiva Mexicana, fue instituida por decreto de ley el 27 de diciembre de 1932, y el 22 de julio de 1933 se constituyó formalmente como organismo independiente. Es una organización civil subsidiada por el Gobierno de la República, que se encarga de promover las actividades deportivas de la nación por conducto de las federaciones nacionales y organismos que se interesen en este tipo de actividades.

La Confederación Deportiva Mexicana basa su vigencia en ordenamientos legales que comprenden normas esencialmente educativas. Las federaciones nacionales determinan la administración deportiva, reglamentando, sistematizando y formulando planes y programas propios.

Debe investigar permanentemente la actualización de sistemas y métodos para mejorar la aplicación del deporte, controla programas y formula calendarios de competencia. Cuenta con un representante en los Estados del país y tiene a su cargo la capacitación y control de atletas, jueces y árbitros. (Gráfica 5)

Observa y se mantiene actualizada sobre tiempos, marcas y récord, integrada con estudios de expansión y desarrollo. Aprovecha recursos de ingeniería, metodología y pedagogía para la mejor aplicación de sus actividades.

Las Federaciones Nacionales, forman la Confederación Deportiva Mexicana, jerarquizando actividades y programas, y regulando las diferentes asociaciones en el deporte. Se coordina y coopera con el Comité Olímpico Mexicano.



GRÁFICA 8

La Confederación Deportiva Mexicana fomenta y promueve el deporte en todo el país entre las clases sociales, unifica, dictamina, programa y coordina esfuerzos y los proyecta por conducto del Comité Olímpico Mexicano. (Gráfica 6)

2.2.3 COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE

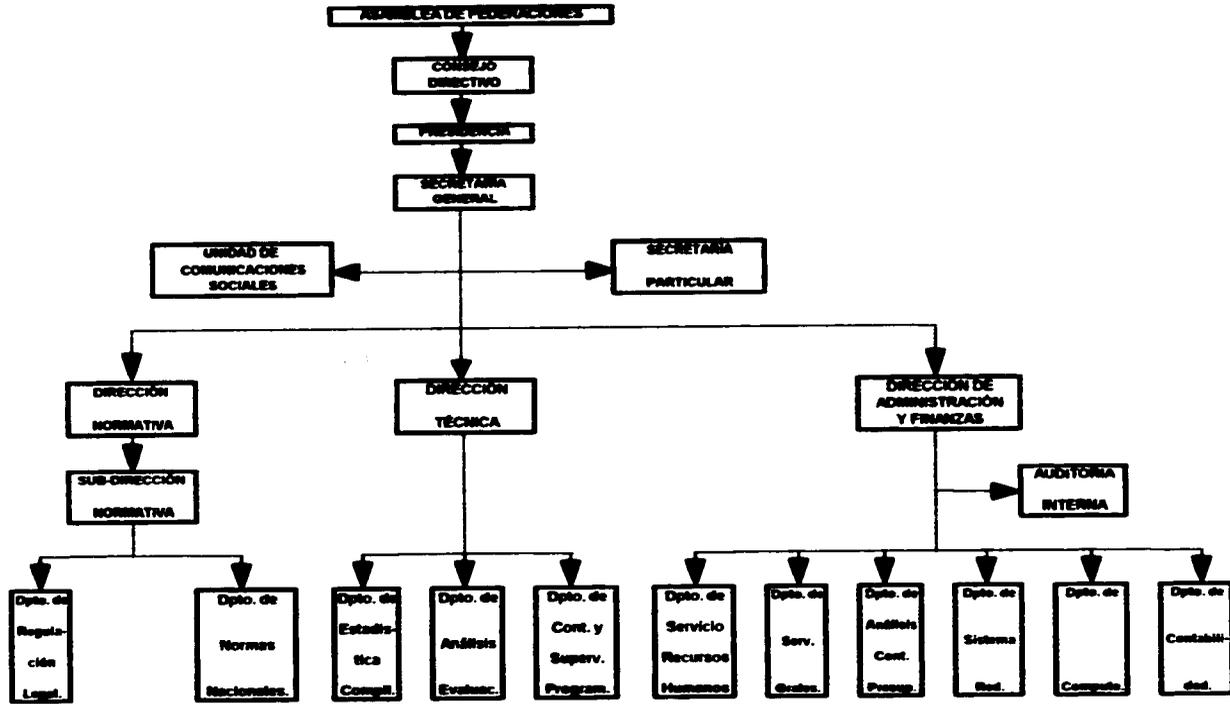
La Comisión Nacional del Deporte, fue instituida por decreto el 13 de diciembre de 1988.

Es un organismo descentralizado del Gobierno Federal. Encargado de coordinar las actividades deportivas de las instituciones públicas y privadas, cuyo objetivo es promover el mejoramiento físico y moral de los mexicanos a través del deporte.

La Comisión Nacional del Deporte es el máximo órgano rector de las actividades deportivas en el país, siendo el Ejecutivo Federal quien designa al presidente encargado de la Comisión, la cual ejercerá las atribuciones que se enumeran a continuación:

- I.- Las que conforme a la Ley correspondiente a la S.E.P. en materia de deporte y la cultura física; salvo aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuirán expresamente al titular de dicha Secretaría.
- II.- Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física.
- III.- Formular el Programa Nacional del Deporte y la Cultura Física.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL CODEME



GRÁFICA 6

IV.- Establecer y coordinar el Sistema Nacional del Deporte, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado.

V.- Establecer lineamientos en materia de eventos deportivos, así como regular la participación oficial de deportistas, representantes del país en competencias deportivas nacionales e internacionales, en la integración y selección técnica de preselecciones deportivas en dichas competencias.

VI.- Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo relativo a programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte. Particularmente en medicina preventiva, así como promover la concentración de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que llevan a cabo actividades en materia deportiva.

VII.- Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de los estados, a fin de impulsar el desarrollo del deporte en el país y el mejoramiento integral del deporte.

VIII.- Promover ante los gobiernos locales, establecimientos de sistemas estatales del deporte y la cultura física, y proponer la concentración de las bases y los criterios para la coordinación de acciones en las mismas materias.

IX.- Proponer programas de capacitación en materia de deporte.

X.- Fomentar la creación y mejoramiento de instalaciones y servicios deportivos.

XI.- Apoyar cuando se estime conveniente, a las universidades e instituciones que consideren dentro de sus programas y actividades de fomento al deporte.

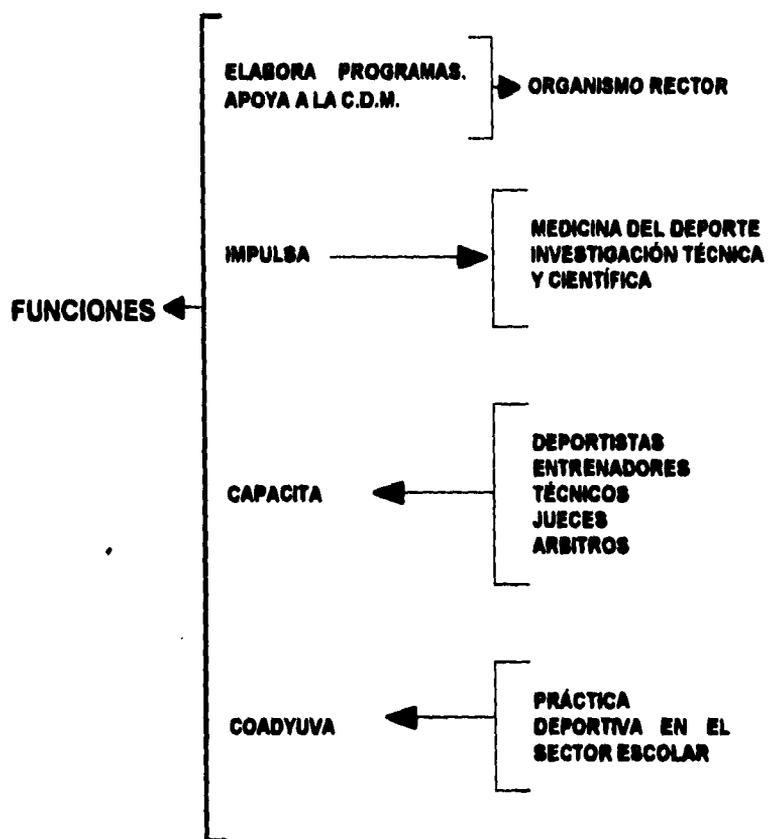
XII.- Diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas del deporte y la cultura física del sector público federal, y la asignación de los recursos para los mismos fines. Así como conocer y opinar sobre dichas asignaciones.

XIII.- Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario de Educación Pública.

Elabora la programación del deporte nacional, apoya a la Confederación Deportiva Mexicana, a impulsar la investigación y técnicas aplicadas al deporte y a la medicina deportiva; la capacitación y el mejoramiento de los deportistas, capacitación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros y coadyuvar al impulso de las prácticas deportivas en las escuelas del sistema educativo nacional de acuerdo con las normas que fije la Secretaría de Educación Pública. (Gráfica 7)

Por lo anterior se concluye que La Comisión Nacional del Deporte, es el organismo rector del deporte nacional, que basa sus principios en el respeto a todas la instituciones que participan en la impartición, promoción y desarrollo del deporte. (Gráfica 8)

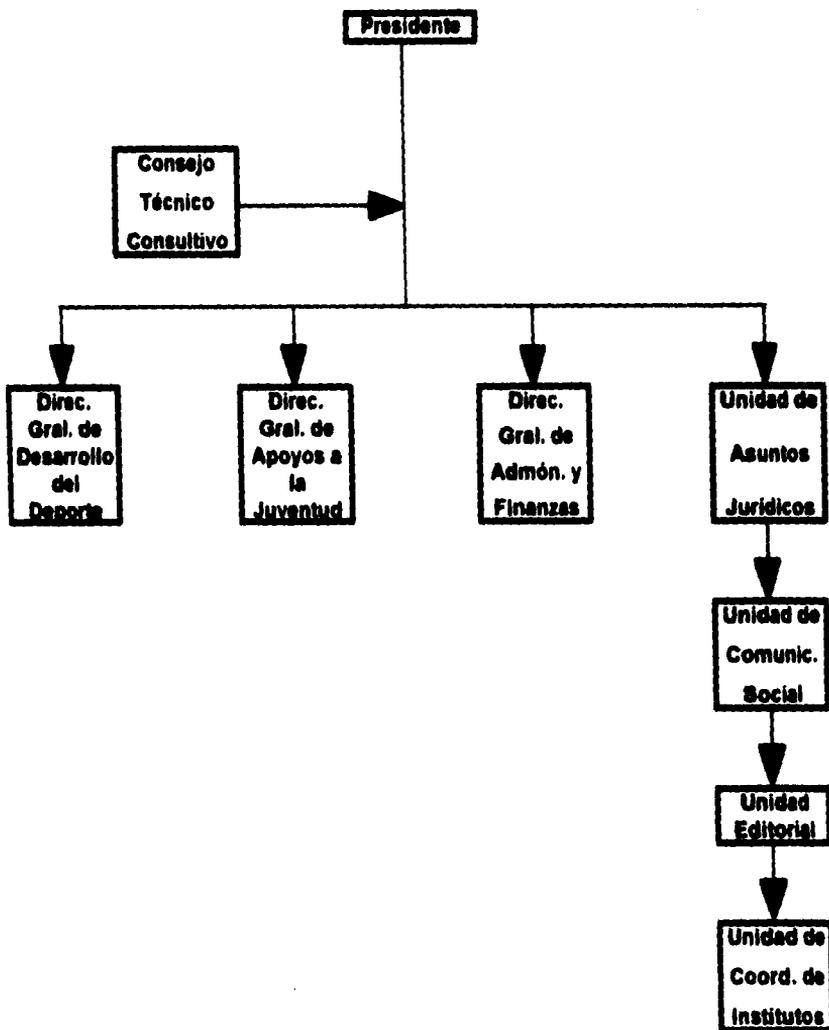
COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE



GRÁFICA 7

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE



GRÁFICA 8

2.2.4 COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO

El Comité Olímpico Mexicano fue fundado el 23 de abril de 1923 y fue reconocido por el Comité Olímpico Internacional en Noviembre de ese mismo año.

El Comité Olímpico Mexicano es una asociación civil, con personalidad jurídica propia. Es un órgano compuesto entre otras personas, por las Federaciones Nacionales Deportivas debidamente afiliadas a las Federaciones Internacionales reconocidas por el Comité Olímpico Internacional.

Protege y desarrolla el movimiento olímpico y el deporte de aficionados en forma permanente, autónomo, sin nexos raciales, políticos ni religiosos, respetando y haciendo respetar el concepto de aficionado. (Gráfica 9)

El Comité Olímpico toma a su cargo en su caso, la responsabilidad de la organización y desarrollo de eventos que hayan sido otorgados a una ciudad del país, de acuerdo con las disposiciones del Comité Olímpico Internacional.

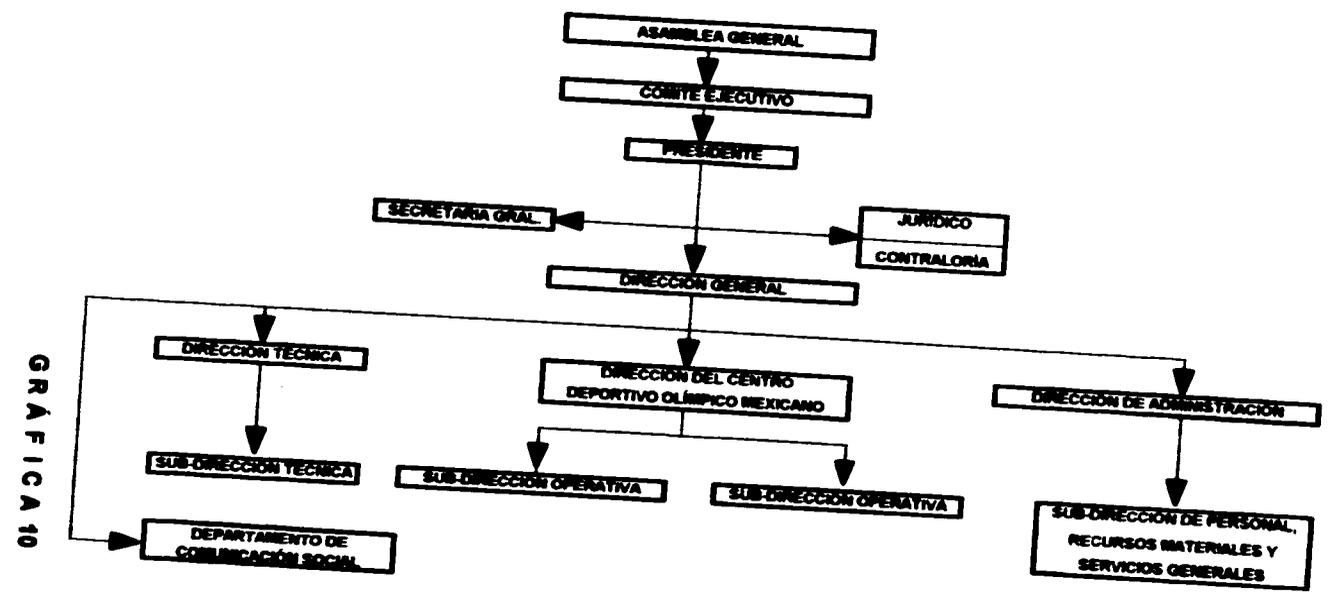
Promueve actividades pedagógicas con especialistas de reconocido prestigio mundial. Organizándolas en diferentes partes del país, coordina sus actividades con la Confederación Deportiva Mexicana a través de las Federaciones Nacionales del Deporte. El Comité Olímpico Mexicano es el organismo superior en el país que a nivel internacional promueve y anexa el deporte al círculo de competencia de alto rendimiento. (Gráfica 10)

COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO



GRÁFICA 9

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO



2.2.5 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVA DEL D.D.F.

El origen y desarrollo del deporte en el Distrito Federal, se inicia cuando el Gobierno del D.F.; en el año de 1927 crea la Oficina de Acción Deportiva, con el objetivo principal de proporcionar a la población citadina, alternativas de deporte y recreación. Al mando de dicho organismo estuvieron: Gral. Tirso Hernández García (1927-1938), Gral. Ignacio María Beteta Quintana (1948-1950).

Paralelamente, surge en 1934 el Departamento Autónomo de Educación Física a nivel del gabinete, en el gobierno del Gral. Lázaro Cárdenas. Bajo el objetivo de iniciar la práctica deportiva en los primeros años de desarrollo del individuo; que permitiera canalizarlo posteriormente a diversas especialidades deportivas. Este departamento dejó de funcionar en 1946, estando en la Presidencia el Lic. Miguel Alemán Valdés. También se crea por decreto publicado en el Diario Oficial del 24 de enero de 1945, el Cuerpo Colegiado denominado "Comisión de Fomento Deportivo". Que tenía por objeto impulsar y fomentar las actividades deportivas, coordinando la participación de la iniciativa privada con la acción oficial. Así como el procurar la difusión de espectáculos artísticos, culturales y deportivos para el esparcimiento de las clases populares.

En el año de 1950, la oficina de Acción Deportiva del Distrito Federal, se eleva a rango de Dirección. Con la iniciativa del Regente de la Ciudad de México, Lic. Fernando Casas Alemán; teniendo como Titulares al Ing. Fernando González Monteón (1950-1952), Lic. Herminio Ahumada Ortiz (1952-1958) y Tte. Cmel. Antonio Haro Oliva (1958-1971).

Debido al constante incremento de deportistas que requerían la satisfacción de sus necesidades en este renglón, el Gobierno Capitalino por acuerdo número 548 de fecha 24 de enero de 1974, creó la Dirección General de Promoción Deportiva, transfiriendo íntegramente las atribuciones en la materia que señalaban en el artículo 46 de la Ley Orgánica.

Con fecha 15 de junio de 1974, la Dirección General pasa a depender de la Oficialía Mayor.

Se publica en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 1979, el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; que en su artículo 20 señala las atribuciones correspondientes a la Dirección General de Promoción Deportiva.

Por acuerdo 002 del 18 de enero de 1984, el jefe del Departamento del Distrito Federal Sr. Ramón Aguirre Velázquez, publicado en la Gaceta Oficial del 23 de enero de 1984, la Dirección General pasa a depender de la Secretaría General de Desarrollo Social.

La Dirección General de Promoción Deportiva, es una institución dependiente del Departamento del Distrito Federal; y tiene como objetivo fundamental: lograr que el deporte como factor de bienestar social se encuentre al alcance de todos los capitalinos, coadyuvando al desarrollo personal, familiar y social. Con una decisiva influencia en la salud física y mental, y como instrumento de valor en la recreación que ayuda a reducir las actividades antisociales que cotidianamente se presentan como características de las grandes urbes.

En términos generales, y con la finalidad de coadyuvar a la efectiva procuración de condiciones dignas de vida y alternativas de desarrollo para los

habitantes del Distrito Federal, la Dirección General de Promoción Deportiva desarrolló un amplio programa de actividades enfocadas a la práctica, promoción y difusión del deporte y la recreación entre todos los sectores poblacionales, principalmente entre la niñez y la juventud. Optimizando con ello el aprovechamiento del tiempo libre, alejándose al mismo tiempo de conductas nocivas y antisociales.

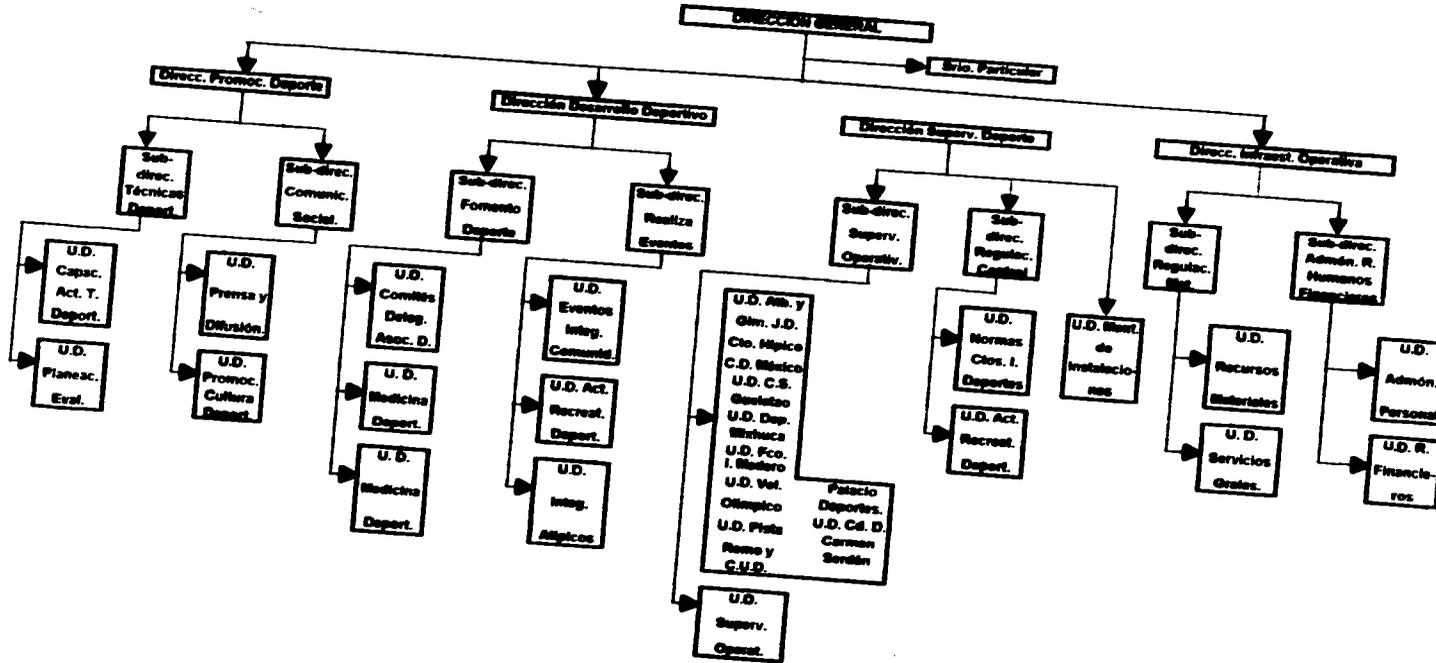
También procuró la integración de grupos significativos de personas de edad avanzada, de típicos, de marginados y de internos en los Centros de Readaptación Social, otorgándoseles opciones para su desenvolvimiento social en forma positiva y organizada.

De manera global, se inculcó la práctica del deporte y la recreación entre la población. Con la finalidad de que la adapten a su mismo sistema de vida y la hagan parte cotidiana de sus actividades.

Durante 1980 se acrecentó notablemente en la Ciudad de México, la práctica de actividades deportivas. Representando un esfuerzo adicional, toda vez que los recursos eran más escasos y significan un reto sin precedentes para quienes tienen como responsabilidad, promover y difundir la práctica del deporte. (Gráfica 11)

De 1988 a la fecha la Dirección General de Promoción Deportiva del Departamento del Distrito Federal; ha llevado a cabo un programa muy amplio y renovador. Lo mismo apoya al deporte social que al de competencia, para brindar a los habitantes de la Ciudad de México una posibilidad real de incentivar sus hábitos físicos.

PROMOCIÓN DEPORTIVA D. D. F.



GRAFICA 11

Para los próximos 10 años, sobre la Ciudad de México y sus áreas conurbadas, se vislumbra una tarea amplia y compleja en la atención deportiva. Es por esto que la proyección de las acciones que generan actualmente, deberán conformar un conjunto de actividades generadoras de un programa estratégico a corto y mediano plazo, que en su aplicación permita avanzar hacia resultados óptimos en la oferta y demanda de servicios deportivos.

2.2.6 INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS

Aún cuando en forma intencionada se confunden los términos en deporte recreativo y deporte de competencia, por razones políticas o de publicidad corresponde a las instituciones de carácter social (gubernamentales o privadas) otorgar a la población actividades deportivas con fines de salud, recreación y rehabilitación.

Esto determina que instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado, sindicatos y empresas comerciales o industriales, desarrollen programas de orientación y promoción de diversas actividades deportivas como parte de las obligaciones que tienen con sus trabajadores y derechohabientes en el campo de la salud y la protección familiar.

2.3 CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN MÉXICO

El deporte es en todo caso una manifestación de voluntad, que mediante su acción se vincula no solo con el mundo exterior físico si no con la vida de relación social y jurídica. Por esta razón la expresión que proponemos, de esfuerzo físico; debe entenderse como una manifestación de voluntad que se expresa en una conducta jurídicamente considerada.

El esfuerzo físico como manifestación de voluntad que se traduce en un movimiento corporal da lugar al hecho deportivo. Así, lanzar la jabalina es un esfuerzo físico. Como hecho deportivo es una acción finalística que reúne voluntad y propósito.

El deporte como acción puede realizarse a través de movimientos corporales o bien utilizando objetos o animales para su ejecución. Ciertamente si reconocemos la existencia de ambas categorías principales, concluiremos que hay pruebas para deducir la existencia de eventos de participación compuesta e intentar incluso una denominación y clasificarlas:¹⁹

A) Los ejercicios libres, son los que se llevan a cabo solamente con el cuerpo.

B) Los ejercicios causuísticos requieren para su práctica, de un peso, una palanca, un vehículo o un animal.

¹⁹ Cfr. Slim Karam, David. "Administración y Organización de la Educación Física". Editorial CODEME. México 1976. pág. 230

C) Los ejercicios compuestos, son aquellos en que se necesita un vehículo o un animal al mismo tiempo que un objeto.

D) Los ejercicios mixtos, tienen lugar cuando el deportista participa en pruebas libres y causuísticas.

Creemos que ésta clasificación de las conductas deportivas es jurídicamente válida por que se reconoce el esfuerzo físico como acción relevante para la norma; luego, los medios sean objetos o animales, sólo podrán ser aquellos que el derecho reconozca y autorice como adecuados a la realización de los ejercicios deportivos.

2.4 DEPORTE AMATEUR

Un ciudadano cualquiera de nuestro país en la actualidad se denomina "deportista" por que es un acérrimo aficionado, socio fiel de un club, que semanalmente ocupa un puesto en el graderío a presenciar el partido en turno.

El es el deportista aficionado, participante en una llamativa actividad social que hoy el pueblo llama deporte.

Existen diversas áreas de la actividad humana y de la estructura social directamente señaladas por esta palabra.

Se puede lícitamente hablar de un deporte-higiene, un deporte-esparcimiento, un deporte-profesión, un deporte-rendimiento, un deporte-competición, un deporte-superación, etc.

Se considera amateur "A aquel aficionado que practica el deporte por gusto y por distracción para su beneficio físico y moral, y cuya participación en el deporte lo hace sin recibir beneficio material de cualquier clase, directa o indirectamente y de acuerdo con las reglas de la Federación Nacional"¹⁹

Todas estas entidades podrían ser enmarcadas en dos grandes direcciones que marchan por caminos distintos, demandados y condicionados por diversas realidades sociales. El Deporte-Espectáculo (profesional) y Deporte-Juego (amateur).

Intereses económicos, publicidad y comercialización quedan fuera del círculo; puesto que en el deporte recreativo, los valores que predominan son formativos y recreacionales, erigiéndose una actividad en la que pueden y deben participar todas las personas, sobre todo los menos aptos, dado que de esta práctica deportiva se derivan beneficios como son: disciplina, cooperación, amistad, lucha, lealtad, estado de salud satisfactorio, desarrollo físico y mental adecuado, integración al medio social, etc. Aspectos que en síntesis constituyen una acción educativa por medio del deporte; entendiendo a la educación física como el desarrollo armonioso de las facultades humanas.

Debido a la existencia del hombre en un medio altamente tecnificado, industrializado y de creciente urbanización; se manifiesta en él un alto índice de padecimientos cardiovasculares, nerviosos y del aparato locomotor.

Podemos decir, que la humanidad se encuentra en grave período de crisis, puesto que se ha roto el equilibrio personal funcional del ser humano a causa del desmedido empleo de la máquina que ha venido a suplir el trabajo corporal, provocando una inactividad que podríamos catalogar de enfermiza.

¹⁹ Ibidem, pág. 230

Ante la urgencia de superar tal situación, la actividad deportiva se rige como un medio saludable de compensación; resguardando las leyes del cuerpo y los principios de la actividad física, contrarrestando en gran escala los efectos de la enajenación, producto de una vida automatizada, masificada y artificial.

2.5 DEPORTE PROFESIONAL

A decir verdad, el profesionalismo en el deporte es cuestión antigua, pero ha sido en la época moderna donde la espectacularidad natural del hecho deportivo ha sido en extremo manipulada y explotada en favor de unos cuantos.

Son profesionales "Todas aquellas personas que reciben pagos fijos o indemnizaciones por jugar, premios, salarios, remuneraciones determinadas o cualquier otro tipo de indemnización."²⁰

Es sabido el hecho de que el deporte-espectáculo (profesional) se desenvuelve en un marco de profesionalismo, situación que ha venido a dar el desprestigio a la noble idea de la educación y formación integral mediante la actividad deportiva. Dado que en el deporte-espectáculo, se han entremezclado una serie de factores totalmente ajenos al hecho deportivo, considerando a éste en su más pura expresión; llámese empresarios, directivos, etc. Sujetos que en su mayoría, movidos por el deseo de hacer fortuna y acumular prestigio personal han arrasado con los principios pedagógicos y formativos del deporte.

No obstante; quién sustenta el espectáculo deportivo es el público, que ávido de emociones y espectacularidad paga por ver tales eventos. Lo que da

²⁰ Ibidem.pág. 230

margen a que empresarios, organizadores y directivos, presionen a los jugadores hacia un máximo rendimiento, a costa de lo que fuera, incluso a su integridad física y moral.

Por otra parte; el deportista profesional alma del espectáculo a nuestro juicio, no se encuentra en una situación muy halagadora respecto a su profesión.

Ya que por principio de cuentas pierde su libertad de actuación dado que no juega cuando él lo desea, no está en posibilidades de elegir compañeros de equipo e invariablemente debe ajustarse a las normas que dicte el preparador técnico. Así mismo, como en realidad la actividad del jugador profesional no es propiamente deporte, sino trabajo; porque es lógico suponer que existe un contrato laboral generalmente injusto y en base a un corto periodo de tiempo, esto es en favor de la empresa. Puesto que la habilidad deportiva no es de por vida y un jugador en pocos años puede dejar de ser interesante para el espectáculo.

Así, cuando éste ha rendido lo suficiente y se la ha explotado al máximo, ya no se le contrata, o simplemente se "vende". Hecho por demás deplorable que coloca al jugador en calidad de objeto.

Otro aspecto que ha venido a influir en el ámbito deportivo, es el de comercio y en consecuencia la publicidad, ya que sería fácil enlistar una fuerte cantidad de productos que se venden bajo el amparo de una gran influencia publicitaria a expensas del deporte (cigarros, cerveza, vinos, aparatos eléctricos, ropa, alimentos de "alto poder nutritivo" etc.). Los cuales absolutamente nada tienen que ver con el deporte; sin embargo, se toma a éste como excelente medio publicitario para aumentar las ventas de artículos, generalmente de consumos innecesarios, al igual cuando jugadores profesionales se prestan a tal manipulación con el fin de obtener mayores percepciones económicas.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DEPORTE AMATEUR EN MÉXICO CON ESPAÑA

3.1 LEGISLACIÓN DEPORTIVA DE ESPAÑA

El deporte, en sus múltiples y muy variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria a nivel mundial, no quedando España exenta de estas actividades, es por ello que a continuación realizaremos un estudio de la Ley que rige la actividad deportiva de dicho país, ya que desde nuestro punto de vista esta legislación en materia deportiva es de las más avanzadas a nivel internacional.

"En su Título I se refiere a los principios generales, la presente ley tiene por objeto la ordenación de deporte.²¹

La práctica del deporte es libre y voluntaria, constituye una manifestación cultural que será tutelada y fomentada por los poderes públicos del Estado. Mismo que reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción desarrollada por las asociaciones deportivas.

La administración del Estado ejercerá las competencias atribuidas por esta Ley, mismas que coordinará con las comunidades autónomas.

²¹ Cfr. "Ley del Deporte". Editorial Civitas. S.A. España 1991.

La programación general de la enseñanza incluirá a la Educación Física y la práctica del deporte, la educación física se impartirá, como materia obligatoria, en todos los niveles y grados educativos, previas al de la enseñanza de carácter universitario.

La administración del Estado coordinará la forma reglamentaria y se determinará las actividades deportivas universitarias.

El Estado, las entidades educativas y deportivas atenderán muy especialmente la promoción de la práctica del deporte por los jóvenes, con el objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Es competencia de la administración del Estado fomentar la práctica del deporte por personas minusvalidas: físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, con el objeto de contribuir a su plena integración social. Así mismo el Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares, en competiciones deportivas no profesionales en un ámbito estatal en condiciones de igualdad.

Durante la prestación del servicio militar se fomentaran las actividades deportivas con la finalidad de crear hábitos físicos.

El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo. La administración del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas, procurarán los medios necesarios para la preparación técnica, el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como la incorporación al sistema educativo.

En su título II, se refiere al Consejo Superior del Deporte, la actuación de la administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior del Deporte. Siendo éste un organismo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia. Son órganos rectores del Consejo Superior del Deporte, el Presidente y la Comisión Directiva.

Es competencia del Consejo Superior del Deporte lo siguiente:

- a) Autorizar y revocar de forma motivada la constitución y aprobar los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Españolas.
- b) Reconocer, a los efectos de esta Ley, la existencia de una modalidad deportiva.
- c) Acordar, con las Federaciones Deportivas Españolas sus objetivos, programa deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquellas, suscribiendo convenios; mismos que tendrán naturaleza jurídico-administrativas.
- d) Conceder las subvenciones económicas que procedan a las Federaciones Deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas.
- e) Calificar las competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.
- f) Promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva.
- g) Promover e impulsar medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios.

h) Actuar en coordinación con las comunidades autónomas respecto de la actividad deportiva general.

i) Autorizar o denegar, previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, la celebración en territorio español de competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

j) Coordinar con las comunidades autónomas la programación del deporte escolar y universitario.

k) Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas.

l) Elaborar propuestas para el establecimiento de las enseñanzas mínimas de las titulaciones de técnicos deportivos especializados.

m) Autorizar los gastos plurianuales de las Federaciones Deportivas Españolas; determinar el destino del patrimonio neto de aquellas en caso de disolución, controlar las subvenciones que les hubiera otorgado, autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles.

n) Actualizar permanentemente el censo de instalaciones deportivas.

ñ) Autorizar la inscripción de las Sociedades Anónimas Deportivas en el Registro de Asociaciones Deportivas.

o) Colaborar en materia de medio ambiente y defensa, con otros organismos públicos.

p) Cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que contribuya a la realización de los fines y objetivos.

El Presidente del Consejo Superior del Deporte con rango de Secretario de Estado, es nombrado y separado por el Consejo de Ministros.

En el seno del Consejo Superior del Deporte se constituirá una Comisión Directiva integrada por representantes de la Administración del Estado, con competencias específicas de la Comisión Directiva:

a) Autorizar y revocar de forma motivada la constitución de las Federaciones Deportivas Españolas.

b) Aprobar definitivamente los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Españolas, de las ligas profesionales y de las agrupaciones de clubs, autorizando su inscripción.

c) Designar a los miembros del Comité Español de Disciplina Deportiva.

d) Reconocer la existencia de una modalidad deportiva.

e) Calificar las competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

f) Autorizar la inscripción de las sociedades anónimas en el registro de asociaciones.

Los recursos del Consejo Superior del Deporte están constituidos, entre todos, por los siguientes:

a) Las consignaciones económicas por parte del Estado.

b) Los procedentes de las Tasa y Precios Públicos.

c) Las subvenciones otorgadas por las administraciones y demás entidades públicas.

d) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean concedidos.

e) Los beneficios económicos que pudieran producir los gastos que contribuyan a la realización de sus fines y objetivos.

f) Los frutos de sus bienes patrimoniales.

g) Los préstamos y créditos que obtenga.

El título III en su capítulo I menciona las disposiciones generales de las Asociaciones Deportivas, mismas que se clasifican en clubs, agrupaciones de clubs de ámbito estatal.

Entes de promoción deportiva de ámbito legal, ligas profesionales y Federaciones Deportivas. Las ligas son asociaciones de clubs que se constituirán, exclusiva y obligatoriamente, cuando existan competiciones oficiales.

Se podrán reconocer agrupaciones de clubs de ámbito estatal con el exclusivo objeto de desarrollar actuaciones deportivas, dichas agrupaciones gestionarán con las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico. El reconocimiento de estas agrupaciones se revisará cada tres años. Las denominaciones de sociedad anónima se aplicarán, a todos los efectos a las asociaciones deportivas que regulen.

En el capítulo II se considera a los clubs deportivos como asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas.

Los clubs deportivos se clasifican en:

- 1.- Clubs Deportivos Elementales.
- 2.- Clubs Deportivos Básicos.
- 3.- Sociedades Anónimas Deportivas.

Todos los clubs, cualquiera que sea su finalidad específica y la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción. La constitución de un club deportivo elemental dará derecho a obtener un certificado de identidad deportiva.

Para la constitución de clubs será suficiente que sus promotores o fundadores, personas físicas suscriban un documento privado en que figuren como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de los promotores o fundadores y del delegado o responsable con sus datos de identificación.
- b) Voluntad de constituir el club, finalidad y nombre del mismo.
- c) Un domicilio a efecto de notificaciones.
- d) El expreso sometimiento a las normas deportivas del Estado.

Los clubs deportivos podrán establecer sus normas internas de funcionamiento de acuerdo con principios democráticos y representativos.

Para la constitución de un club deportivo básico sus fundadores deberán inscribir en el registro correspondiente ante un notario, así mismo presentarán sus estatutos, que deberán constar como mínimo:

- a) Denominación, objeto y domicilio del club.
- b) Requisitos y procedimientos de adquisición y pérdida de la condición de socios.
- c) Deberes y derechos de los socios.
- d) Órganos de gobierno de representación y régimen de elección que deben ajustarse a los principios democráticos.
- e) Régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios. Los directivos responderán frente a los socios, el club o terceros por culpa o negligencia grave.
- f) Régimen disciplinario.
- g) Régimen económico-financiero y patrimonial.
- h) Procedimiento de reforma de sus estatutos.
- i) Régimen de disolución y destino de los bienes.

Los clubs o sus equipos profesionales que participen en competencia deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal adoptarán la forma de sociedad anónima deportiva, dichas sociedades anónimas deportivas quedarán sujetas al régimen general de las sociedades anónimas. Las sociedades anónimas deportivas tendrán como objeto social la participación en competiciones

deportivas de carácter profesional en su caso la promoción y el desarrollo de actividades deportivas en una sola modalidad.

El ejercicio económico de las Sociedades Anónimas Deportivas se fijará de conformidad con el calendario establecido por la liga profesional correspondiente.

Los criterios para la fijación del capital mínimo de las sociedades anónimas deportivas en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la ley de sociedades anónimas, el capital mínimo de dichas sociedades habrá de desembolsarse totalmente y mediante aportaciones dineradas, las acciones serán nominativas de la misma clase e igual valor, sólo podrán ser accionistas de las sociedades anónimas las personas físicas de nacionalidad española, las personas públicas, jurídicas, las casas de ahorro, de la participación de capital extranjero solo participará con un porcentaje que no exceda del 25% y cuyos miembros están en función totalmente identificados.

Los estatutos de las sociedades anónimas deportivas no podrán contener ninguna otra limitación a la libre transmisibilidad de las acciones, la sociedad estará administrada por un consejo de administración compuesta por uno de cada siete miembros, no pueden ser administradores quienes tengan antecedentes penales, ni quienes hayan sido declarados en quiebra o en concurso de acreedores y no hayan sido rehabilitados, el Consejo de Administración no podrá realizar actos o negocios jurídicos sin previa autorización de la junta general de accionistas.

Los presupuestos y la contabilidad de las sociedades anónimas deportivas se elaboraron de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y del Código de Comercio. Además de lo establecido en la legislación de Sociedades Anónimas, la Liga Profesional, el Consejo Superior del Deporte, podrán

determinar las sociedades anónimas deportivas que deberán someterse a una auditoría realizada por auditores designados por las entidades mencionadas, las Sociedades Anónimas Deportivas no podrán repartir dividendo hasta que no este constituida una única reserva legal, igual al menos a la mitad de la medida de los gastos realizados en los tres últimos ejercicios, tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles en el impuesto sobre sociedades, además de los establecidos con carácter general en la legislación tributaria aquellas que las Sociedades Anónimas Deportivas acrediten haber realizado.

El capítulo III hace mención a las Federaciones Deportivas Españolas que son entidades privadas con personalidad jurídica propia.

Las Federaciones Deportivas Españolas, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo.

Las Federaciones Deportivas Españolas regulan su estructura interna y funcionamiento a través de sus estatutos, de acuerdo con los principios democráticos y representativos.

Las Federaciones Deportivas Españolas ejercerán las siguientes funciones:

a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con la Federación de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva.

d) Colaborar en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

Sólo podrá existir una Federación Española por cada modalidad deportiva, todas las Federaciones Deportivas Españolas deben estar inscritas en el registro de asociaciones deportivas. La inscripción deberá ser autorizada por la Comisión Deportiva del Consejo Superior del Deporte y tendrá carácter provisional durante el plazo de dos años.

La autorización o denegación de inscripción de una Federación Deportiva Española se producirá en función de criterio de interés deportivo nacional e internacional. El patrimonio de las Federaciones Deportivas estará integrado por los bienes cuya titularidad, son recursos de las Federaciones Deportivas Españolas los siguientes:

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.

b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organizan, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los préstamos o créditos que obtengan.

e) Cualquiera otros que puedan ser atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Las Federaciones Deportivas Españolas no podrán aprobar presupuestos deficitarios, excepcionalmente el Consejo Superior de Deportes podrá autorizar el carácter deficitario de tales presupuestos.

Las Federaciones Deportivas Españolas tienen su propio régimen de administración y gestión de presupuestos y patrimonio.

El capítulo IV hace mención a las ligas profesionales, en las Federaciones Deportivas Españolas donde exista competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal se constituirán ligas integradas exclusivas y obligatoriamente por todos los clubs que participen en dicha competición, son competencias de las ligas profesionales además de las que puedan delegarles la Federación Deportiva Española correspondiente los siguientes:

a) Organizar sus propias competiciones en coordinación con la respectiva Federación Deportiva y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Nacional del Deporte.

b) Desempeñar respecto de sus asociados las funciones de tutela, control y supervisión en la presente ley.

c) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos previstos en sus disposiciones de desarrollo.

El capítulo V nos habla de la sentencia de promoción deportiva de ámbito estatal, las asociaciones de clubs o entidades que tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físico-deportivas, con finalidades lúdicas, formativas o sociales.

Los entes de promoción deportiva podrán ser reconocidos de utilidad pública por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con la tramitación y requisitos establecidos por las demás entidades deportivas.

El capítulo VI nos indica las disposiciones comunes, mismas que con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a las Federaciones Deportivas Españolas y a las Ligas Profesionales, el Consejo Superior de Deportes podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones, que en ningún caso, tendrán carácter de sanción

- a) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.
- b) Convocar a los órganos colegiados de gobierno y control, para el debate y resolución.
- c) Suspender motivadamente de forma cautelar y provisional, al presidente o a los demás miembros de los órganos directivos, como consecuencia de presuntas infracciones o irregularidades.

La declaración o reconocimiento de utilidad pública, además de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga, conlleva:

a) El uso de la calificación de "utilidad pública" a continuación del nombre de la respectiva entidad.

b) La prioridad en la obtención de recursos en los planes y programas de promoción deportiva de la administración estatal y de las administraciones locales.

c) El acceso preferente al crédito oficial del Estado.

En el impuesto sobre sociedades, tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles las cantidades donadas por las personas jurídicas a las asociaciones deportivas calificadas de utilidad pública.

El título IV nos menciona que las competencias deportivas se clasifican de la siguiente forma:

a) En competencias oficiales o no oficiales o no profesionales.

b) Competencias internacionales, estatales y de ámbito territorial inferior.

Son competencias oficiales de ámbito estatal aquellas que así se califiquen por la correspondiente Federación Deportiva Española.

De carácter profesional cuya calificación corresponderá al Consejo Superior del Deporte. Las competencias oficiales de ámbito estatal podrán ser organizadas por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, clubs deportivos, ligas profesionales y federaciones deportivas.

Es obligación de los deportistas federados asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales para la participación en competencias de carácter internacional.

El título V se refiere al Comité Olímpico Español y nos dice que es una asociación sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento olímpico internacional y la difusión de los ideales Olímpicos. El Comité Olímpico Español se rige por sus propios estatutos y reglamentos, de acuerdo con los principios y normas del Comité Olímpico Internacional.

Para el ejercicio de sus funciones corresponde al Comité Olímpico Español la representación exclusiva de España ante el Comité Olímpico Internacional, mantener el registro de los deportistas españoles, la explotación o utilización, comercial o no comercial, del emblema de los cinco anillos entrelazados, las denominaciones "Juegos Olímpicos", "Olimpiadas", "Comité Olímpico", queda reservada en exclusiva al Comité Olímpico Español. Ninguna persona jurídica, pública o privada, puede utilizar dichos emblemas y denominaciones sin autorización expresa del Comité Olímpico Español.

El título VI considera al deporte de alto nivel, como a la práctica que permita una confrontación deportiva con la garantía de un máximo rendimiento y competitividad en el ámbito internacional.

El Consejo Superior de Deportes ejerce la tutela y el control del deporte de alto nivel, acordando con las Federaciones Deportivas Españolas, y, en su caso con las comunidades autónomas, los programas y planes de preparación que serán ejecutados. Se consideran deportistas de alto nivel quienes figuren en las relaciones elaboradas anualmente por el Consejo Superior de Deportes. De

acuerdo con los criterios selectivos de carácter objetivo que se determina, teniendo en cuenta entre otras las siguientes circunstancias:

- a) Clasificaciones obtenidas en competencias deportivas internacionales.
- b) Situaciones del deportista en listas oficiales de clasificación deportiva aprobados por las Federaciones Internacionales correspondientes.
- c) Condiciones especiales técnico-deportiva verificadas por los organismos deportivos.

La administración del Estado en coordinación, en su caso con las comunidades autónomas adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y a la plena integración social y profesional de los deportistas de alto nivel, durante su carrera deportiva y al final de la misma.

En orden al cumplimiento del servicio militar, el deportista de alto nivel gozará, de las condiciones en que se determine reglamentariamente de los beneficios siguientes:

- a) Prórroga de incorporación al servicio en filas.
- b) Elección del lugar del cumplimiento de dicho servicio.
- c) Opción del llamamiento de incorporación de filas.
- d) Al deportista de alto nivel se le facilitará la preparación y el entrenamiento necesario para el mantenimiento de su forma física- técnica y se le

permitirá la participación en cuantas competencias oficiales este llamado a concurrir.

El título VII considera a la investigación y enseñanza deportiva la administración del Estado através de la Comisión Internacional de Ciencia y Tecnología, y del Consejo Superior de Deportes, y en colaboración, en su caso, con las comunidades autónomas, promover, impulsara y coordinara la investigación y desarrollo tecnológico en el deporte.

El gobierno a propuesta del ministro de Educación y Ciencia regulará las enseñanzas de los técnicos deportivos. Las condiciones para la expedición de títulos de técnicos deportivos serán establecidos por el Ministro de Educación y Ciencia.

De suma importancia resulta ser el título VIII ya que hace mención al control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.

El Consejo Superior de Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos por España, elaborará a los efectos de ésta ley, listas de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, y determinará los métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias.

Bajo la dependencia del Consejo Superior de Deporte se crea la Comisión Nacional "Anti-Dopaje", integrada por representantes de la Administración del Estado de las Comunidades Autónomas de las Federaciones Deportivas

Españolas, Liga Profesional, y por personas de reconocido prestigio en los ámbitos deportivos y jurídicos.

Todos los deportistas federados que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud, derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

El título IX nos señala la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos integrados por representantes de la Administración del Estado de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales de la Federación Deportiva Española o juegos profesionales más afectados.

La composición y funcionamiento de dicha Comisión se establecerá reglamentariamente.

Son funciones de la Comisión:

- a) Recoger y publicar anualmente los datos sobre violencia.
- b) Realizar informes y estudios sobre las causas y los efectos.
- c) Promover e impulsar acciones de prevención.
- d) Elaborar orientación para la organización de espectáculos en lo que se prevea la posibilidad de actos involuntarios.
- e) Informar a aquellos proyectos que le sean solicitados especialmente los relativos a policía de espectáculos deportivos.

f) Modificar sus estatutos, recoger en los regímenes disciplinarios las normas relativas a la violencia en el deporte.

g) Promover medidas para la realización de los controles de alcoholismo.

h) La prohibición de introducir en las mismas. objetos peligrosos, susceptibles de ser utilizadas como armas.

i) Promover campañas de divulgación de las normas preventivas de éste tipo de violencia.

j) Fomentar y coordinar campañas de colaboración ciudadana.

k) Promover el marco de actuación de las Agrupaciones de Voluntarios.

El gobierno propondrá las disposiciones reglamentarias precisas para elaborar el Reglamento General de Policía sobre Espectáculos Públicos. Las ligas profesionales fomentarán el correcto desarrollo del espectáculo.

La Comisión Nacional contra la Violencia en los espectáculos deportivos propondrá el marco de actuación de dichas agrupaciones.

Las Federaciones Deportivas deberán comunicar a la autoridad gubernativa la identificación en los encuentros considerados de alto riesgo, de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio del Interior y que comprenden como mínimo:

a) Sistema de venta de entradas.

b) Separación de las aficiones rivales en zonas distintas del recinto.

c) Control de acceso.

Reglamentariamente se regulará la figura de Coordinador de Seguridad en acontecimientos deportivos. Esta figura enmarcada en la organización policial asumirá tareas de dirección, coordinación y organización de los servicios de seguridad.

En las competiciones los organizadores designarán su propio responsable de seguridad. Se atenderá en su caso a las instrucciones del Coordinador de Seguridad.

El Coordinador de Seguridad ejercerá la coordinación de puesto o unidad de control organizativo, cuya instalación será obligatoria en todas las instalaciones deportivas de máxima categoría de competiciones profesionales del fútbol y baloncesto, y los que la Comisión Nacional del Deporte recomiende.

Queda prohibida la introducción y exhibición en espectáculos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia.

También queda prohibido la introducción en las instalaciones, en las que se celebren espectáculos deportivos, toda clase de armas e instrumentos arrojadizos utilizables como armas impidiéndose la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos y otros análogos.

Queda prohibido introducir bebidas que se expidan o introduzcan en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad que reglamentariamente se establezca.

Las personas que introduzcan o vendan en los recintos deportivos cualquier clase de bebidas serán sancionadas por las autoridades gubernativas.

Queda prohibida la introducción de bengalas o juegos artificiales en las instalaciones en que se celebren los espectáculos deportivos.

Los organizadores de espectáculos deportivos podrán ser igualmente sancionados, si hubiesen incumplido las medidas de prevención y control.

Todos los recintos deportivos en que se disputen competiciones de carácter profesional, en las modalidades de fútbol y baloncesto deberán incluir un sistema informatizado de control y de gestión de la venta de entrada, así como del acceso al recinto.

Los billetes de entradas cuyas características materiales y condiciones de expedición se establecerán reglamentariamente.

Deberán informar de las causas por las que se pueda impedir la entrada al recinto deportivo a las personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Las causas de prohibición de acuerdo a los recintos deportivos se incorporarán a las disposiciones reglamentarias de los clubs y ligas profesionales y se hará constar también de forma visible en las taquillas y en los lugares de acceso a dichos recintos.

Los organizadores y propietarios de las instalaciones deberán garantizar las medidas necesarias de seguridad en los recintos deportivos.

El incumplimiento de las prescripciones y requisitos en esta materia dará lugar a medidas disciplinarias.

En razón a su repercusión las infracciones administrativas se clasifican en:

1.- Infracciones muy graves.

a) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos.

b) La desobediencia reiterada de las ordenes o disposiciones de las autoridades gubernativas.

c) La alteración, sin cumplir los trámites pertinentes del aforo del recinto deportivo.

d) El incumplimiento de las medidas de seguridad.

e) La falta de previsión o negligencia en la corrección de los defectos o anomalías.

f) La participación violenta en altercados, peleas o desordenes públicos.

2.- Infracciones graves.

a) Las conductas anteriormente descritas en los incisos a), c), e) y f), cuando no concurran las circunstancias de perjuicios, riesgo o peligro en el grado en ella previsto.

b) La desobediencia de las ordenes o disposiciones de las autoridades sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo.

c) El incumplimiento en los recintos deportivos de las medidas de control sobre el acceso.

3.- Infracciones leves

Todas las acciones y omisiones no tipificadas como infracciones graves o muy graves en el presente título. Además de existir sanciones económicas, podrán acordarse las siguientes:

La inhabilitación para organizar espectáculos deportivos hasta un máximo de dos años.

La clausura temporal del recinto deportivo hasta un máximo de dos años.

La expulsión o prohibición de acceso al recinto deportivo con carácter definitivo, o en su caso, la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un período no superior a tres meses.

De las infracciones a que se refiere el presente artículo serán administrativamente responsables sus autores y quienes colaboren con ellos como cómplices o encubridores.

La competencia para imponer las sanciones de inhabilitación temporal para organizar espectáculos deportivos y para la clausura temporal de recintos deportivos, corresponderá al gobernador civil, si el plazo de suspensión fuera igual o inferior a un año, y al Ministro del Interior si fuera superior a dicho plazo.

Serán de aplicación en su caso, y en lo previsto en el presente título, las normas contenidas en el vigente reglamento de policía de espectáculos públicos.

La cuantía de las multas previas en el presente título podrán ser actualizadas por el Gobierno o propuestas por el Ministro del Interior.

En el título X nos menciona las instalaciones deportivas, la planificación y construcción de instalaciones deportivas de carácter público deberán realizarse en forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente.

Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Las instalaciones deportivas deberán ser accesibles y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con minusvalía física de edad avanzada.

Toda instalación deportiva deberá atenderse a la normatividad de la CEE (Comunidad Económica Europea) sobre uso y publicidad de alcohol y tabaco.

Las instalaciones destinadas a los espectáculos deportivos, donde se celebren competiciones de ámbito estatal e internacional; en especial los que puedan acoger un número importante de espectadores, deberán proyectarse en el marco de normatividad aplicable.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior en el plazo que regularmente se establezcan las localidades deberá ser numeradas con asiento para todos los espectáculos, en todas las instalaciones.

En el acondicionamiento de las instalaciones a efectos de seguridad:

a) Distancias y elementos de separación entre el terreno de juego y la primera línea de espectadores.

b) Túneles de acceso y vestuario.

c) Conexión de radio y sistema de megafonía exterior con los mismos efectos, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

I.- En la ejecución de obras en las instalaciones ya existentes. La prohibición o limitación del aumento del número de espectadores.

II.- En la construcción de instalaciones nuevas:

La superficie inedificable en la parcela a utilizar.

Las distancias mínimas de las instalaciones a los límites de parcelas.

La franja de terreno totalmente libre, incluso de aparcamiento, alrededor de las instalaciones.

Toda instalación o establecimiento de uso público que se presten servicios de carácter deportivo, deberán ofrecer una información del lugar perfectamente visible y accesible, los datos técnicos de la instalación o del establecimiento.

El título XI nos hace hincapié, en la disciplina deportiva, a los efectos de la presente ley, y cuando se trate de actividades o competencias de ámbito estatal, y en su caso, internacional o afecte a personas que participen en ellas, se extiende a los infraccionados de reglas de juego o competición y normas generales deportivas tipificados en esta ley.

Son infracciones de las reglas de juego, las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las que sean contrarios a lo dispuesto por dichas normas.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

a) A los jueces o árbitros durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas.

b) A los Clubs Deportivos.

c) A las Federaciones Deportivas Españolas.

d) A las Ligas Profesionales.

e) Al Comité Español de Disciplina Deportiva.

Las disposiciones estatutarias o reglamentarias de los Clubs deportivos, deberán prever, inexcusablemente y en relación con la disciplina deportiva, los siguientes extremos:

f) Un sistema tipificado de infracciones.

g) Los principios y criterios que aseguren la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

h) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones.

i) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación de imposición, en su caso de sanciones.

j) El sistema de recursos contra la sanción impuesta.

Se considerarán, en todo caso, como infracción muy grave a las reglas de juego o competición a las siguientes:

a) Los abusos de autoridad.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

c) Las actuaciones dirigidas o premeditadas, mediante precio, intimidación o simple acuerdo, el resultado de una prueba o competición.

d) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas.

e) Los comportamientos, actitudes y gestos agresores y antideportivos de jugadores.

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la disciplina racial.

Así mismo, se considerarán específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las Federaciones Deportivas, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general.

- b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales.
- c) La inejecución de las resoluciones del Comité.
- d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones.
- e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la Federación Deportiva.
- f) La organización de las actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

Además de los enunciados en los apartados anteriores, son infracciones específicas muy graves de los Clubs Deportivos de carácter profesional y de sus administradores o directivos:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de tipo económico.
- b) El incumplimiento de los deberes o compromisos.
- c) El incumplimiento de los regímenes de responsabilidad.

Serán infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad deportiva desempeñada.

La reincidencia será considerada en todo caso como circunstancias agravantes de la responsabilidad en la disciplina deportiva.

Son circunstancias atenuantes para los infraccionarios a las reglas del juego, los de arrepentimiento espontáneo.

Se consideran como causas de extinción de la responsabilidad y disciplina deportiva, el fallecimiento del inculpador, la disolución del Club o Federación.

Las sanciones susceptibles de aplicación serán las siguientes:

a) La inhabilitación, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo.

b) La facultad para los correspondientes órganos disciplinarios, de alterar el resultado de encuentros.

c) Los de carácter económico en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribución por su labor, debiendo figurar cuantificados en el reglamento disciplinario.

d) Las de clausura de recintos deportivos, la suspensión provisional de la ejecución de las sanciones hasta que se produzca la resolución definitiva.

e) Las de prohibición de acceso al estadio.

Por la comisión de las infracciones enumeradas podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

- b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
- c) Destitución del cargo.
- d) Apercibimiento.
- e) Sanciones de carácter económico.
- f) Descenso de categoría.
- g) Expulsión, temporal o definitiva de la competición profesional.

Las infracciones prescribirán a los tres años o al mes, según se trate.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutadas.

Los miembros del Comité serán designados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deporte.

Las resoluciones del Comité Español, se ejecutarán a través de la correspondiente federación deportiva, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

El título XII nos explica en relación a las Asambleas Generales del Deporte. La Asamblea General del Deporte con el objetivo principal de asesorar al

Presidente del Consejo Superior de Deporte, en las materias deportivas que se le encomienden.

La Asamblea presidida por el Presidente del Consejo Superior del deporte, estará integrada por representantes de la Administración del Estado de la Comunidad Autónoma.

Su composición, funcionamiento y régimen de sesiones se terminarán por vía reglamentaria.

La Asamblea se reunirá, como mínimo una vez al año.

El título XIII nos demuestra la conciliación extrajudicial en el deporte.

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídica deportiva, podrán ser resueltas mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación o arbitraje.

Las fórmulas estarán destinadas a resolver cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los interesados.

A tal efecto las normas estatutarias de los Clubs Deportivos, Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales podrán prever una situación de conciliación o arbitraje, en el que como mínimo figurarán las siguientes reglas:

a) Métodos para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de los interesados.

b) Materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación.

- c) Organismos o personas encargadas de resolver o decir las cuestiones.
- d) Sistema de recusación de quiénes realicen las funciones de conciliación, así como de oposición.
- e) Procedimiento a través del cual se desarrollan éstas funciones, respetando, en todo caso, los principios constitucionales, en especial los de contradicción, igualdad y audición de las partes.
- f) Métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones derivadas de las funciones conciliadoras."

3.2 ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL DEPORTE EN MÉXICO.

En nuestro sistema jurídico encontraremos que la actividad deportiva, solo será regulada en el ámbito profesional, así como en la Ley Federal del Trabajo contempla un capítulo de trabajos especiales, en el cuál regula el deporte profesional como " Trabajadores Deportistas", ya que como dice Trueba Urbina: El deportista profesional, que ampara la teoría Integral y al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre ha sido sujeto de derechos del trabajo y sus relaciones, a pesar de su complejidad, se regía y se rigen por la legislación laboral."²²

²² Cfr. Trueba Urbina, Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo". "Teoría Integral". Editorial Porrúa, S.A. 3ª. Edición. México 1975. pág. 339

Como vemos la mayoría de los autores en el derecho laboral consideran que el deporte profesional es regulado por leyes del trabajo. Más aún que en el deporte como espectáculo, fútbol, béisbol, frontón, box, lucha y otros semejantes según lo prevé el artículo 292 (L.F.T), pero ciertamente puede haber otras formas de prestación de servicios deportivo que necesariamente se vinculen a los espectáculos. Tal es el caso como ejemplo, los deportistas que contrata el Instituto Mexicano del Seguro Social; como pueden ser Profesores de Educación Física para la enseñanza del deporte en los Centros Seguridad Social para el Bienestar Familiar y en las unidades de prestaciones sociales y divulgación.²³ Luego entonces que el Derecho Laboral es la principal rama que regula las relaciones del contrato de trabajo de una empresa deportiva (patrón) y deportistas profesionales (trabajador).

Con tal situación y en base al concepto de trabajo que señala el Maestro Alberto Briseño Ruiz,²⁴ al decir que es el esfuerzo físico o mental que realiza o emplea una persona llamada trabajador, con el objeto de crear satisfactores en relación a una necesidad a cambio de un salario real y en dinero que pagará una persona llamada patrón. De tal definición nos hace pensar que el deporte profesional reúne las características de un trabajo, pero sin en cambio su finalidad no es de crear un producto o satisfacer necesidades primarias; sino que es satisfacer emociones, sentimientos, pasiones y que al ser impredecible no siempre podrá cumplir con el objeto de satisfacer esas necesidades emocionales.

Así tenemos que el deporte profesional tiene como naturaleza jurídica ser un derecho social, por su relación entre trabajador (deportista) y patrón (empresa), pero puede desvirtuarse la naturaleza específica de la relación, dada

²³ Cfr. De Buen L. Néstor. "Derecho del Trabajo". Tomo I. Concepto General. Editorial Porrúa, S.A. 2ª. Edición. México 1977. pág. 452

²⁴ Cfr. Briseño Ruiz, Alberto. "Derecho Individual del Trabajo". Editorial Harla. México 1985. pág. 627

la diferencia entre el profesionalismo y el deporte amateur, ya que adquieren perfiles importantes que también se dan en nuestra disciplina, donde el otorgamiento de becas representa puestos de trabajo ficticios.²⁵

Ahora bien, por ser un trabajador, el deporte profesional establece condiciones específicas como son:

a) La duración de las relaciones de trabajo será por tiempo determinado o indeterminado, por una o varias temporadas o por la celebración de uno o varios eventos, y a falta de estipulación expresa se entenderá por tiempo indeterminado (Art.293 de L.F.T.)

b) Salario, que de conformidad con el artículo 294 de la Ley Federal del Trabajo, será estipulado por unidad de tiempo para una o varias funciones o eventos o para varias temporadas. Nestor de Buen,²⁶ dice que suele afirmarse que los clubs multan a sus deportistas cuando no tienen un desempeño adecuado, esto de acuerdo a nuestra ley esta prohibido, sólo será valido si hay un reglamento interior de trabajo que así lo determine.

Así mismo encontramos que la actividad físico-deportiva a nivel profesional puede encuadrar en el derecho civil como un acto jurídico, en donde existe un acuerdo de voluntades entre deportistas y empresas (que se da en forma privada) para crear consecuencias de derecho. Tales relaciones que darán origen a la creación de derechos y obligaciones para las partes, será precisamente por un contrato de carácter civil, en virtud de que deportistas y empresarios van a externar su consentimiento con la formalidad que señala el Código Civil, con el objeto de que un deportista preste sus servicios profesionales para la empresa, a

²⁵ Cfr. De Buen L., Néstor. "Derecho del Trabajo". Op. Cit. pág. 452

²⁶ Cfr. Op. Cit. pág. 453

cambio de un precio real y en dinero, sin que existan vicios en el consentimiento y con la licitud en el motivo o fin.

Frecuentemente los autores cometen errores sobre el nombre que se pueda proporcionar al contrato civil de prestación de servicios, al utilizar denominaciones inútiles o falsas en el punto de vista jurídico. Por ello se ha mencionado "Contrato de Trabajo". Sin duda esta expresión tiene una virtud oculta, pues la empleada, con más frecuencia para determinar una relación jurídica entre un deportista profesional y su club o empresa.²⁷ Siendo así, no solamente el deporte profesional podrá ser regulado por el derecho laboral, sino también por el derecho civil a quedar explicado anteriormente que podrá regirse ante un contrato privado de prestación de servicios profesionales al que puede considerarse como arrendamiento de trabajo, así como lo enmarcan Planiol y George Ripert,²⁸ al señalar que su naturaleza jurídica de la prestación de servicios es un arrendamiento de trabajo. En razón de que la cosa arrendada es la fuerza o destreza empleada por el deportista y que puede aprovecharse por otro club o empresa, por ejemplo: cuando un club o equipo deportivo tiene un contrato celebrado con un deportista profesional, pero éste club puede arrendar a su jugador a otro equipo o club, el que al término de la temporada o evento lo regresará a su club de origen.

Al igual existe el contrato en materia civil de compra venta, en el cual se pueda regir la actividad deportiva profesional. En el que existe un consentimiento o externa su voluntad de que un club llamado vendedor transmite a otro club o empresa llamado comprador los servicios de un determinado deportista, tal

²⁷ Cfr. Planiol Marcel y Ripert, George. "Tratado Elemental de Derecho Civil" Tomo V, Teoría General de los Contratos Especiales. Traductor Cajica, José Ma. Editorial Cárdenas. Editor y Distribuidor, México 1983, pág. 360.

²⁸ Cfr. Op. Cit. pág. 361

situación es deplorable o denigrante para el deportista profesional, al ser considerado como "objeto o mercancía" disponible al mejor postor, sin que este tenga la capacidad o animo de elegir mejores condiciones jurídicas para el desempeño de su actividad profesional.

En materia penal no se regula en si una actividad deportiva profesional. Es decir; que al desempeñar su función es en base a las relaciones laborales o por medio de contratos civiles, que van a regular toda la actividad mencionada. Pero vamos a pensar que en el desempeño del deporte espectáculo o amateur, se comete una falta o "faoul", esto no solamente podrá ser al reglamento que rige al deporte en específico que está juzgando, sino que a consecuencia de ello puede desplegarse una conducta con el conocimiento de causar un daño a determinado bien jurídico tutelado por la ley, que en la mayoría de los deportes profesionales es la integridad física. Teniendo por ejemplo en el fútbol profesional, un jugador teniendo conocimiento de su actuar, decide cometer una falta o "faoul" al jugador contrario, siendo que con toda la intención le produce una lesión. Entonces dicho jugador será acreedor a una sanción impuesta por la Federación de cada rama deportiva, la cual puede consistir desde una multa, hasta la inhabilitación del desempeño deportivo, así como el pago de gastos médicos.

Como vemos cada rama deportiva profesional a través de su Federación que la rija, estará facultada de sancionar las faltas que cometan a consecuencia del actuar deportivo profesional. Pero sabemos que dichas conductas se pueden tipificar a la comisión de un delito, ya sea de manera culposa o dolosa, por la cual no solo se debe inhabilitar al jugador por ser acreedor a la falta cometida, sino que también se debe castigar el delito que llegará a cometer, consignándolo ante el Ministerio Público, para que inicie dentro de la averiguación previa las diligencias necesarias para acreditar los elementos del tipo penal y la probable

responsabilidad penal. Ya sea consignando ante la autoridad judicial, en donde se le instruirá el proceso correspondiente determinando así una sentencia, si es o no penalmente responsable de la comisión de algún delito.

Y para el caso de unas lesiones culposas lo sancionará con la pena privativa de libertad o multa e inhabilitación, tal como lo establece el artículo 60 párrafo primero del Código Penal. Ello en razón de que en deportes en los cuales se ha tenido conocimiento de lesiones o muertes que se ha dado por la conducta dolosa o la negligencia de algunos jugadores que se desempeñen en su función; los cuales podremos citar el fútbol, béisbol, carreras de autos, fútbol americano, entre otros. Para lo cual la autoridad que debe conocer dichos acontecimientos delictivos es la autoridad judicial e imponer las sanciones correspondientes en caso de resultar responsable, y no quedar impunes, solo con las sanciones que impongan las Federaciones del deporte o club correspondiente.

En caso contrario, no se puede aplicar sanción alguna, a los jugadores profesionales que al desempeñar su contenido llegan a incurrir en la comisión de un ilícito, ya que al acreditarse todos sus elementos, puede ser justificada su conducta.

Al excluirse el delito de acuerdo a lo estipulado por el artículo 15 fracción VI del Código Penal, y al estar ante la presencia que el deportista en ejercicio de un derecho, tal como sucede con los boxeadores y luchadores; a los cuales no se les podrá sancionar penalmente, ni por medio de la Federación de ese deporte. Tal como lo refiere el jurista catalán Arturo Majada Planelles,²⁹ quien enumera las teorías que excluya la antijuricidad. Las cuales son:

²⁹ Cfr. Majada Planelles. Arturo. "El Problema Penal y la Muerte y las Lesiones Deportivas". Editorial Bosch. Barcelona 1946. pág. 47

- A) Teoría del consentimiento de la víctima.
- B) Teoría de la inexistencia del dolo.
- C) Teoría del móvil no contrario al derecho.
- D) Teoría de la realización de un fin reconocido por el Estado.
- E) Teoría de la autorización estatal de los deportes.

Agregando a las mismas las del maestro Luis Jiménez de Asúa³⁰ las siguientes:

- A) Teoría de la inexistencia de figura delictiva por ausencia del elemento subjetivo de lo injusto.
- B) Teoría del Derecho Profesional.
- C) Teoría de las normas de la cultura.
- D) Teoría del ejercicio de un derecho.

Con lo anterior queda de manifiesto que el deporte, cuando lesionan intereses jurídicos, puede caer en las estructuras del delito y no delito (en caso de exclusión del mismo).

³⁰Cfr. Jiménez de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Penal". El delito. Editorial Bosch. Barcelona 1946. pág. 47

3.3. ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases de la educación en general; de ahí, que nosotros consideramos como punto de partida a la Educación Física y el Deporte en dicho artículo. Que si bien es cierto no lo menciona explícitamente, así como veremos en el mismo que a la letra dice:

"Artículo 3º.- Todo mexicano tiene derecho a recibir educación, el Estado Federación y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria.³¹

La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y por tanto se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

II.- El criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

³¹ Cfr. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Porrúa. S.A. 110ª. Edición. México 1995. pág. 7 - 9.

Además:

a) Será democrática considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá la comprensión de nuestros problemas al aprovechamiento de nuestra defensa política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acreditamiento de nuestra cultura.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto, por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos;

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio en la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores involucrados en la educación en los términos que la Ley señala.

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas incluyendo la educación superior necesarios para el

desarrollo de la nación, apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y reiterará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que se establece en el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción II.

b) Obtener previamente, en cada caso la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la Ley.

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen, discusión de las ideas. Determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso y promoción y la permanencia de su personal académico, y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales tanto del personal académico como del administrativo se normarán en el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial de manera que concuerde con la autonomía de libertad de cátedra, investigación de los hechos, fines de las instituciones a que ésta fracción se refiere, y,

ESTA VEZ EN ESTE SIGNO DE LA OROLOGIA

79

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedir las leyes necesarias, destinadas a distribuir función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Como mencionamos anteriormente en dicho artículo, no expresa literalmente la actividad físico deportiva como una garantía constitucional, pero lo manifiesta cuando define que el tipo de educación que se imparta tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. Por ello al deporte se le considera como una práctica que constituye el elemento fundamental para alcanzar una vida plena, a través de la formación de aptitudes, capacidades, hábitos y destrezas que permiten el desarrollo armónico e integral de los individuos. Además estipula la integración social de los sujetos, fomenta el deseo de éxito en el marco de la sana competencia, coadyuvar al bienestar físico, psicológico y moral de las personas. Por ello y para complementar lo establecido por la Constitución es necesario remitirnos a la ley reglamentaria que regula la actividad deportiva que en el caso es la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, la que se analizará más adelante".

3.4 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

En el curso de este siglo, la educación ha sido soporte fundamental de las grandes transformaciones nacionales. A través de ella, cada avance de importancia a penetrado en el tejido social diseminando sus beneficio e iluminando las perspectivas de mejoramiento individual y colectivo.

Con razón hablamos de una autentica hazaña educativa que a logrado ensanchar el ingreso a la primaria, reducir el analfabetismo sus efectos nocivos, extender la educación secundaria, ampliar la tecnología. En esa hazaña también se a procurado el fortalecimiento de la cultura, el estímulo a la creatividad y el desarrollo de la investigación científica.

Hoy, nuestra generación tiene la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del siglo XX.

Ello a reclamado impulsos vigorosos cambios profundos que permitan a la educación continuar siendo palanca decisiva en la integración nacional, sustento importante del desarrollo económico, democracia y justicia social.

A continuación realizaremos un estudio de la Ley General de Educación.

“El capítulo I, relativo a las disposiciones generales, enuncia el alcance nacional de la misma, el derecho de la educación , y la obligación el Estado de proporcionar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la primaria, secundaria y los niños desde la educación preescolar.³²

³² Cfr. “Ley General de Educación”. Editorial Secretaría de Educación Pública. México 1995.

La Ley General de Educación ratifica la obligación que, conforme al artículo 3º Constitucional, tiene el Estado la obligación de atender a todos los niveles educativos incluyendo la educación superior.

En este sentido, la ley antes mencionada refleja el compromiso del Estado Mexicano con la universidad pública, el desarrollo, de la investigación humanística y científica así como la difusión y el fortalecimiento de la difusión de nuestra cultura. En dicho capítulo se establece que la educación que imparta el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetara a los principios establecidos en el artículo 3º de nuestra Constitución Política contribuyendo al desarrollo integral del individuo; cultivando sus facultades para adquirir conocimientos, y fortaleciendo la conciencia de la soberanía, la nacionalidad, y el aprecio por la historia, al mismo tiempo reconoce por primera vez al español como idioma común de los mexicanos.

Además, el capítulo I, fomentará el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y convivencia social; alentará la creación artística, la práctica del deporte y las actitudes que estimulen la investigación científica y la innovación tecnológica, inculcara actitudes responsables hacia la preservación de la salud, el respeto a los derechos humanos, la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, así como fomentar el trabajo productivo, el ahorro y la organización solidaria.

En el capítulo II, de la Ley contiene una primera sección relativa a la distribución de la función social educativa, en ella se fijan las atribuciones que de manera exclusiva, corresponden al Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Educación Pública, y cuya finalidad es garantizar el carácter nacional de la educación.

Entre, éstas, destacan las de determinar para toda la república los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria y normal. Establece el calendario escolar mínimo para cada ciclo lectivo en dichos niveles; elabora y mantiene actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales.

Otras atribuciones exclusivas del Ejecutivo Federal serán el formular las disposiciones con apego a las cuales se restarán los servicios de actualización docente; la regularización del sistema nacional de créditos, revalidación, equivalencias y certificación de conocimientos; el llevar un registro nacional de instituciones educativas evaluar el sistema educativo nacional y fijar los lineamientos para la evaluación que el gobierno de cada entidad federativa deba realizar.

Este conjunto de disposiciones garantiza el carácter nacional de la educación y la aplicación de las disposiciones generales en todas las instituciones de educación primaria, secundaria y normal, de la República.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º Constitucional y con objeto de dar mayor precisión al federalismo educativo, el propio capítulo II de la Ley determina las atribuciones que, en sus respectivas competencias, corresponderá de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. Destaca la prestación, organización y supervisión de los servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial así como la formación de maestros.

Así mismo, son importantes las facultades de proponer a la Secretaría de Educación Pública el Ejecutivo Federal los contenidos regionales a ser incluidos en programas de educación primaria, secundaria y normal, y prestar los servicios

de actualización permanente para los maestros de educación básica y normal.

El Federalismo educativo permite la creación de un Consejo Nacional de Autoridades Educativas, que reúne a los responsables de aplicar las políticas educativas de cada entidad en el marco de los objetivos nacionales y las disposiciones legales.

Ello entraña una garantía adicional para el aseguramiento del carácter nacional que continuará teniendo la educación. Al construirse un sistema educativo en el que concurre la autoridad local y la autoridad nacional con responsabilidades claramente delimitadas, se conjugan democracia local y rectoría de la autoridad federal, participación comunitaria y unidad nacional, fortaleza de las expresiones regionales.

Una segunda sección del capítulo II, esta destinada a precisar las responsabilidades, funciones y atribuciones así como la coordinación necesaria que habrá con la Secretaría de Educación Pública, de aquellas instituciones educativas que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de otra secretaría.

Asimismo, sobresale la responsabilidad que tienen las autoridades educativas locales de realizar una distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de todos aquellos materiales educativos complementarios que sean proporcionados por la Secretaría de Educación Pública. Ello asegura que se observe el carácter nacional de la educación en los contenidos de enseñanza.

La Ley confirma el papel central que desempeña el maestro en la educación. Por ello se reconoce al educador como promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo.

En consecuencia, se reitera que el Estado otorga remuneración justa para que los educadores de los planteles del propio Estado alcance un nivel de vida decoroso para su familia y disponga del tiempo necesario para la preparación de las clases que imparta y para su perfeccionamiento profesional.

Además, se dispone que las autoridades educativas otorguen reconocimientos y distinciones a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realicen actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Por otra parte, la importancia de la educación normal y además para la formación de maestros para la educación básica, lleva a proponer los principios y finalidades que deban regirlas. De igual modo, se dedica una tercera sección al financiamiento de la educación que en forma concurrente deben realizar el Gobierno Federal y los Gobiernos de cada entidad federativa, de hecho la Ley General de Educación señala que se procurará destinar recursos presupuestarios crecientes para la educación pública, una última sección proporciona los lineamientos para la responsabilidad de efectuar una evaluación sistemática del sistema educativo nacional.

Uno de los atributos más importantes de esta Ley consiste en que precisa la responsabilidad que tiene el Estado de realizar una función compensatoria social y educativa a fin de propiciar la equidad de acceso y permanencia en los servicios educativos.

El capítulo III señala que las autoridades educativas tomarán medidas, en sus respectivos ámbitos de competencia para lograr la efectiva igualdad de acceso y permanencia en los servicios educativos para el pleno ejercicio del derecho a la educación, al mismo tiempo se consignan actividades para impulsar la educación en regiones con bajos índices educacionales y en grupos con condiciones sociales económicas en desventajas, se promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social internados, albergues escolares o infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y aprovechamiento de los alumnos. De igual modo prevé la aplicación de programas de asistencia alimentaria, becas, educación sanitaria, orientación de padres de familia. El capítulo IV de la ley en estudio se refiere al proceso educativo y en su primera sección se definen los tipos y modalidades educativas que integran el sistema educativo nacional.

Conviene mencionar que este capítulo comprende a la educación inicial, la especial y aquella destinada para los adultos, en congruencia con el respeto a los derechos humanos la ley hace explícito que en la impartición de educación para menores de edad se tomarán las medidas que aseguran a los educandos la protección y cuidados especiales para su bienestar; que se eviten el abuso físico o mental, así como los malos tratos, y garanticen que la disciplina escolar sea compatible con la dignidad de los niños.

La segunda sección regula las facultades y atribuciones de la autoridad educativa nacional, de determinar los planes y programas de estudio en educación primaria, secundaria, y la formación de maestros, aplicables y obligatorios en toda la república. La importancia de ello estriba en que sea segura que los mexicanos de todas las regiones geográficas, de todas las procedencias

sociales, y de todas las condiciones económicas, compartir la misma educación básica.

La tercera sección del capítulo IV precisa las características que deberá tener el calendario escolar en primaria, secundaria y normal.

Una significativa aportación de la Ley consiste en que se establece la responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública, de determinar el calendario escolar aplicable a toda la República, con el criterio de ir aumentando los días efectivos de clase.

En su capítulo V, la Ley reglamenta la educación que imparten los particulares, precisando las condiciones y los requisitos que deben reunirse para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las causas de su revocación.

El capítulo VI ratifica que los estudios impartidos conforme a la Ley tendrán validez oficial en toda la República y establece las condiciones generales para obtener la revalidación y equivalencia de estudios, así como los principios para certificar los conocimientos.

Una primera sección del capítulo VII se refiere a los derechos y obligaciones de los padres de familia y de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos. De igual modo se consignan los fines, tareas y limitaciones que tendrán las asociaciones de padres de familia.

Una segunda sección del propio capítulo VII alude a los Consejos de Participación Social, la Ley prevé la existencia de un Consejo Escolar en cada

escuela pública de educación básica, de un Consejo Municipal en cada municipio, y de un Consejo Estatal en cada entidad federativa. La composición y las funciones de estos consejos aseguran una vinculación activa entre escuela y comunidad y propicia la colaboración de padres de familia, maestros y autoridades educativas en las labores cotidianas del plantel escolar.

Los Consejos de Participación Social reconocerán al maestro como el principal actor de los procesos educativos y, en coordinación con el coadyuvarán a elevar la calidad de la educación y ampliar la cobertura de los servicios educativos. Estos organismos constituirán la estructura en la que están representados los padres de familia, sus asociaciones, los sectores de la comunidad, los maestros, su organización sindical y la autoridad. Hasta hoy, la colaboración e incluso la comunicación, entre los maestros y padres de familia han sido muy débiles pues se interponían el centralismo y la burocracia, gracias al federalismo educativo, la ley confiere al maestro, a los padres de familia y a la comunidad, un ámbito en cada escuela para compartir las tareas de educar a niños y jóvenes.

Esta sección de la Ley prevé que los Consejos de Participación propicien una comunicación directa y fluida entre el alumno, maestro, escuela y comunidad que redundara en la detección y solución conjunta de problemas sociales que suelen afectar al desempeño escolar.

Una más amplia participación condensará en la vida cotidiana del niño y del joven las experiencias educativas de la escuela y la influencia permanente de la comunidad, sus valores sociales y tradicionales. Esto tenderá una red social de interés y participación propositiva en torno a la educación de los hijos.

Ello habrá de traducirse en un mejor aprovechamiento escolar de los alumnos fortaleciendo el carácter integral de un Consejo Nacional de Educación como órgano nacional de consulta. Colaboración apoyo e información en materia educativa en el que estén representados los sectores sociales especialmente interesados en la educación. Un artículo específico de esta Ley señala que los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán a los propósitos del sistema educativo nacional.

El capítulo VIII de la Ley contiene las infracciones, sanciones y procedimientos administrativos que deberán observarse en caso de incumplimiento de las disposiciones de la propia ley.

La Ley confiere certidumbre jurídica a los particulares que. En este sentido, la Ley antes mencionada refleja el compromiso del Estado Mexicano con la Universidad pública, el desarrollo, de la investigación humanística y científica así como la difusión y el fortalecimiento de la difusión de nuestra cultura".

3.5 LEY DE ESTIMULO Y FOMENTO DEL DEPORTE

Con la publicación de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, en el año de 1990 se inicia la sustentación jurídica de las actividades deportivas en nuestro país. El deporte en la sociedad actual, se comporta como un fenómeno de masas, cuyo crecimiento explosivo y especialización técnica, rebasa hoy las previsiones del derecho privado y del derecho laboral, para ubicarlo como un nuevo y complejo aspecto social, que requiere un particular conceptualización en el campo jurídico.

Su objeto es la búsqueda de un ordenamiento regulador del deporte no profesional, y que sirva como instrumento para promover y organizar, con criterio de seguridad y certeza, la participación del Estado en las actividades deportivas que realizan los particulares, como amateurs y en forma privada. A continuación presentamos un análisis de dicha Ley.³³

La Ley de Estimulo y Fomento del Deporte en su capítulo I se refiere a las Disposiciones Generales, las cuales tienen como objeto establecer el Sistema Nacional del Deporte, así como las bases para su funcionamiento. Asimismo el Sistema Nacional del Deporte está destinado a impulsar fomentar y desarrollar el deporte en el país, la participación obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Los sectores social y privado podrán participar en el Sistema conforme a lo previsto en este ordenamiento

El Sistema Nacional del Deporte realizará las siguientes funciones:

I.- Proponer, formular y ejecutar las políticas que orienta el desarrollo del deporte nacional.

II.- Establecer los procedimientos que requieren para la mejor coordinación en materia deportiva.

III.- Promover mayor esfuerzo en materia deportiva con los sectores social y privado.

IV.- Del Programa Nacional del Deporte llevar a cabo las acciones.

³³ Cfr. "Ley de Estimulo y Fomento del Deporte". Editorial Comisión Nacional del Deporte. México 1994.

V.- Determinar los requerimientos del deporte nacional conforme las exigencias de la dinámica social.

VI.- Formular programas y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad,

La actividad deportiva de orden profesional no queda comprendido dentro del Sistema Nacional del Deporte. Órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

La institución competente del Ejecutivo Federal gestionará ante las autoridades fiscales que los donativos hechos por los sectores social y privado y personas físicas o morales, sean deducibles de los ingresos acumulables para la determinación de las contribuciones que, en su caso corresponda pagar a los donantes.

El Ejecutivo Federal tendrá las facultades siguientes:

I.- Coordinar el Sistema Nacional del Deporte.

II.- Ser el órgano rector para la ejecución de la política deportiva nacional.

III.- Llevar y mantener actualizado el Registro del Sistema Nacional del deporte, y

IV.- Las demás que le otorguen para el mejor desarrollo del deporte nacional.

La Federación, y el Distrito Federal así como los Estados y Municipios, promoverán la práctica de los deportes, el desarrollo de la infraestructura deportiva y su equipamiento y la realización de competencias.

En el capítulo II nos hace mención de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en el Sistema Nacional del Deporte.

Los Gobiernos de los estados, sus Municipios y del Distrito Federal, podrán adherirse para la consecución de los fines siguientes:

I.- Planear y programar las actividades deportivas en el ámbito Estatal, Municipal y del Distrito Federal.

II.- Determinar las necesidades en materia deportiva y los medios para satisfacerla.

III.- Elabora programas estatales.

IV.- Otorga estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas y promover a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas.

V.- Prever que las personas con discapacidad tengan las facilidades para realizar adecuadamente sus actividades deportivas.

La incorporación se realizará por conducto de la Institución Competente, mediante los convenios de coordinación respectivos.

El capítulo III nos hace referencia de la participación de los sectores social y privado en el Sistema Nacional del Deporte, en el cual el Ejecutivo Federal promoverá la participación de los sectores social y privado, con el fin de integrarlos al Sistema Nacional del Deporte, mediante convenios de concertación.

Los convenios deberán prever:

I.- La forma en que desarrollarán las actividades deportivas.

II.- Los apoyos que les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte.

III.- Los deportistas con discapacidad no serán objeto de discriminación.

También podrán formular parte los deportistas que en lo individual se adhieran en los términos que señale esta Ley.

El capítulo IV habla de la participación de los Deportistas y las agrupaciones deportivas en el Sistema Nacional del Deporte y nos menciona que, las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar individual o mediante agrupaciones deportivas.

I.- Inscribirse en el Registro del Sistema Nacional del Deporte

II.- Conducir sus actividades deportivas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Los deportistas podrán participar mediante agrupaciones deportivas.

Los individuos, las personas morales o agrupaciones de personas físicas, deberán registrar ante las autoridades competentes, a fin de ser integradas para poder obtener las facilidades de apoyos.

Para efectos de esta Ley se considerará organización deportiva toda agrupación de personas físicas que cuente o no con responsabilidad jurídica, con el propósito de practicar algún deporte.

Se reconoce como organismo deportivo:

I.- Equipos y Clubs.

II.- Ligas.

III.- Asociaciones, y

IV.- Federaciones de cada deporte.

También podrán registrarse como organismos deportivos las agrupaciones que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte.

Las Federaciones Deportivas serán la máxima instancia técnica del Deporte Federado de su especialidad deportiva.

Para formar parte las organizaciones deportivas deberán:

I.- Adecuar sus estatutos y reglamentos a efecto de establecer los derechos y obligaciones de sus miembros

II.- Prever en los mismos el arbitraje del órgano.

Se considerarán parte del Sistema Nacional del Deporte, las organizaciones deportivas que pertenezcan a Asociaciones que ya estén integradas al mismo.

El capítulo V nos determina el Programa Nacional del Deporte y nos menciona lo siguiente:

El Programa Nacional del Deporte será formulado por el Ejecutivo Federal, y tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Nacional del Deporte.

El Programa Nacional del Deporte deberá formularse de acuerdo a las siguientes prioridades:

I.- Deporte Popular.

II.- Deporte Estudiantil.

III.- Deporte Federado.

IV.- Deporte de Alto Rendimiento.

V.- Preparación de Entrenadores Deportivos.

VI.- Talentos Deportivos.

VII.- Instalaciones Deportivas.

VIII.- Deportes Autóctonos, Tradicionales, para personas con discapacidad y en la senectud.

En el programa Nacional del Deporte determinará los Objetivos, Lineamientos y Acciones, así como los Sectores Social y Privado que participen dentro del Sistema Nacional del Deporte.

Los deportistas, relacionados de cualquier forma con el deporte, individual u organizadamente, podrán participar dentro del Sistema Nacional de Planeación

Democrática, las disposiciones de esta Ley, así como de su deporte o especialidad.

El capítulo VI no hace hincapié del Registro del Sistema Nacional del Deporte comprenderá las inscripciones relativas a los deportistas y las organizaciones deportivas, así como instalaciones para práctica del deporte y los eventos deportivos.

Los requisitos a que se sujetará la inscripción en el Registro Nacional del Deporte, serán determinados en el reglamento de esta Ley.

La inscripción en el Registro Nacional del Deporte será condición para gozar de los estímulos y apoyos del Sistema Nacional del Deporte.

De los Fomentos y Estímulos al Deporte es de lo que hará referencia el capítulo VII y nos menciona los derechos que tendrán los deportistas y serán las siguientes:

- I.- Practicar el deporte o deportes de su elección.
- II.- Asociarse para la práctica del deporte, y en su caso para la defensa de sus derechos.
- III.- Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte.
- IV.- Recibir asistencia y entrenamiento deportivo.
- V.- Recibir atención y servicio médico, cuando lo requieran en la práctica de un deporte, durante competencias oficiales.

VI.- Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales.

VII.- Representar a su club, asociación, federación, localidad o al país en competencias nacionales o internacionales.

VIII.- Participar en las consultas públicas a que se convoque para la elaboración del Programa Nacional del Deporte.

IX.- Ejercer su derecho de voto en el seno de la asociación u organización a la que pertenezca así como desempeñar cargos.

X.- Obtener de las autoridades el registro que le acredite como deportista.

XI.- Recibir toda clase de becas, estímulos, premios, reconocimientos y recompensas de cualquier índole.

XII.- Los deportistas con discapacidad dispondrán de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades.

XIII.- Los demás que le otorgue ésta Ley u otros ordenamientos legales.

En el marco del Sistema Nacional del Deporte se otorgarán los estímulos y apoyos a que se refiere éste capítulo.

Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones podrán obtener reconocimiento, así como en su caso, estímulos en dinero o en especie.

Las personas físicas o morales, así como las agrupaciones que realizan actividades destinadas al impulso del deporte, podrán obtener y gozar de los apoyos del Sistema Nacional del Deporte.

Los apoyos podrán consistir en:

I.- Dinero o especie.

II.- Capacitación.

III.- Asesoría.

IV.- Asistencia y

V.- Gestoría.

Los apoyos se otorgarán conforme a las bases que establezca el Ejecutivo Federal.

Los procedimientos para el otorgamiento de estímulos y apoyos se establecerán en el reglamento de ésta Ley.

El Ejecutivo Federal, promoverá las acciones necesarias para la formación, capacitación y actualización para la enseñanza y práctica del deporte, de la medicina y ciencias aplicadas al deporte.

Los planes de capacitación deberán incluir programas tendientes a fomentar la enseñanza del deporte a personas con discapacidad.

Se declara de interés social la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que permitan el desarrollo del deporte, promoviendo para éste fin, los sectores social y privado.

En las instalaciones deportivas se deberán contemplar las adecuaciones necesaria para el libre acceso y desarrollo de las personas discapacitadas.

El Ejecutivo Federal promoverá la constitución del Fondo Nacional del Deporte, con la participación de los sectores social y privado para apoyar el desarrollo deportivo del país.

El capítulo VIII, nos hace mención de las Sanciones Administrativas y Recursos del Deporte.

La aplicación de sanciones por infracciones a ésta Ley corresponde:

I.- A la autoridad deportiva que designe el Ejecutivo Federal.

II.- A las autoridades deportivas del Distrito Federal, Estatal y Municipal en el ámbito deportivo.

III.- A los organismos deportivos, asociaciones y ligas registradas, en el ámbito que les corresponda, y

IV.- Organizadores de las competencias deportivas en relación a los reglamentos deportivos.

Las infracciones que se cometan a ésta Ley, se les aplicarán las sanciones siguientes:

a) ORGANISMOS DEPORTIVOS:

I.- Amonestación privada o pública.

II.- Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos.

III.- Suspensión temporal o definitiva.

b) DIRECTIVOS DEL DEPORTE:

I.- Amonestación privada o pública.

II.- Suspensión temporal.

III.- Desconocimiento.

c) DEPORTISTAS:

I.- Amonestación privada o pública.

II.- Suspensión temporal o definitiva de su registro.

d) TÉCNICOS:

I.- Amonestación privada o pública.

II.- Suspensión temporal o definitiva de su registro.

e) ÁRBITROS Y JUECES:

I.- Amonestación privada o pública.

II.- Suspensión temporal o definitiva de su registro.

Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante quién la emitió, sin perjuicio de entablar el recurso de inconformidad que establezca el reglamento.

Las resoluciones que impongan sanciones, podrán impugnarse por el recurso de inconformidad ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

El Ejecutivo Federal expedirá el reglamento que normará la aplicación y procedimientos de las sanciones y recursos establecidos en ésta Ley.

La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte se menciona dentro del capítulo IX y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Atender y resolver administrativamente las inconformidades en contra de las autoridades deportivas.

II.- Intervenir como árbitro o amigable componedor, de conformidad con los compromisos respectivos, para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse, independientemente de que las partes pertenezcan o no al Sistema Nacional del Deporte y;

III.- Las demás que establezcan las normas reglamentarias.

La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá plena autonomía para dictar sus resoluciones.

La Comisión tomará sus resoluciones por mayoría de votos. Encontrándose presentes el Presidente de la Comisión y los cuatro Titulares o sus respectivos suplentes, en caso de que la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará a otra persona que incluya el periodo respectivo.

El titular del Ejecutivo Federal designará y removerá, debiendo considerarse para tales propuestas la opinión de los organismos deportivos y

deportistas nacionales. Los nombramientos antes citados deberán recaer en personas con conocimientos en los ámbitos jurídicos y deportivos.

El Presidente de la Comisión durará seis años en su cargo, pudiendo ser ratificado por un periodo más. Los otros miembros durarán tres años y no podrán ser designados para formar parte de la Comisión para dos periodos consecutivos.

El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias, para la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

CAPÍTULO CUARTO

CRÍTICA Y PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN DEL DEPORTE

4.1 ANÁLISIS DE LA LEY DE ESTÍMULO Y FOMENTO DEL DEPORTE

De acuerdo al estudio anteriormente realizado se comentarán los aspectos más importantes de dicha Ley.

Si bien es cierto que con la creación de la Legislación se pretende iniciar un proceso de suma importancia en el fenómeno, planeación organización y control de las actividades deportivas en México. Encontramos que dicha Ley no ha sido capaz de unificar a las entidades deportivas existentes, llámese Clubs, Asociaciones, Federaciones, etc.

Por principio, dicho ordenamiento no cuenta con la difusión apropiada para el caso, mermando con ello el cumplimiento original de sus objetivos que serían propiamente dicho: El de dar a conocer las obligaciones y derechos con los que cuentan los usuarios de las obligaciones y derechos anteriormente citados, los resultados saltan a la vista, ya que muchos organismos deportivos ignoran la existencia y aplicación de la mencionada Ley.

Atención especial requiere el articulado del presente ordenamiento, ya que es muy pobre en su contenido dando pauta a que surjan dudas en cuanto a la aplicación correcta de la misma. En cuanto a los programas a que se refiere la Ley de Fomento y Estimulo del Deporte, éstos se han visto superados por las

crecientes necesidades que en el seno de la sociedad civil han surgido, por lo tanto dichos programas han perdido vigencia y por mucho se alejan de la realidad social en que vivimos.

Cabe mencionar que la participación de los sectores gubernamentales y privados coadyuvan al fortalecimiento en la creación de dicha Ley. Aunque al tratarse de la creación de nuevos modelos deportivos existe un gran vacío, ya que la participación está condicionada a intereses particulares, pues tienden a promover las actividades deportivas con fines políticos; que a la larga les reditúa grandes ganancias en el aspecto económico. Hecho por demás triste pues lucran con éstas actividades provocando con ello la pérdida de la esencia y valores que son la columna vertebral de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, que a su vez se denigra y resta importancia a los deportistas y a sus entrenadores ya que son éstos la parte principal en la realización de las actividades físico-deportivas.

No sólo en el país, sino en todo el mundo, por ende deportistas y entrenadores deben tener mayor participación activa en la planeación de ellos.

No es por demás ilógica, ya que es en ellos en quien recaen los resultados de los planes que se establezcan, y por tanto si se les diera la participación adecuada; se lograría con esto una mayor integración entre las partes que forman el deporte mexicano. Para así poder obtener mejores resultados en materia deportiva.

Por otra parte, atención especial requieren las personas con discapacidad física, pues resulta irónico que aunque son los deportistas que han obtenido los mejores resultados en competencias deportivas a nivel nacional e internacional, son a los que menos se les brinda apoyo, ya sea en materia económica o de

infraestructura, pues cuentan con instalaciones inoperantes y caduca. Aunado a que no se les reconoce como valuartes en materia deportiva, tanto por las autoridades como por la misma sociedad.

La Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, es el ordenamiento legal más importante para la vida del deporte en México. Estimular y fomentar al deporte es la consigna, más no cumple con su contenido pues es necesario, reconocer que los recursos destinados al deporte por la vía subsidio presupuestal resulta un porcentaje muy inferior a las necesidades que se tiene en este rubro.

Existe un apartado en el que se mencionan a las sanciones y recursos con las que cuenta dicha Ley, sin embargo se puede observar que éstas son muy pobres en cuanto a su contenido. De ahí que no se cumplen sus objetivos, por lo que resulta importante realizar modificaciones a la presente Ley; para adecuarla a la realidad social política y económica en que vivimos para así poder aspirar a un nuevo concepto en materia deportiva que se amolde a las necesidades que demanda la sociedad actual, tema que abordaremos en el siguiente apartado.

4.2 PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DEPORTE QUE RESUELVAN LAS CONTROVERSIAS QUE SE ORIGINAN EN LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

El deporte es un asunto que hoy en día cobra un alto significado, y que debe tener un tratamiento especial si es que en verdad se quiere mejorar tan importante actividad

Es por ello que a continuación me permito hacer las siguientes propuestas, con el fin de corregir errores y buscar nuevos satisfactores que coadyuven en su desarrollo y proyección futura de las actividades físico-deportivas.

Para empezar se debe modificar a fondo la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, ya que no está acorde a las necesidades actuales de la sociedad. Por ello sería conveniente que las modificaciones a la Ley ya citada se incluyeran los siguiente rubros como son: La creación de un Tribunal de Justicia Superior del Deporte, dicho organismo sería el órgano rector de la supervisión e impartición de justicia en el ámbito deportivo, y al mismo tiempo se encargaría como autoridad suprema en materia deportiva de regular todo lo relacionado con el deporte.

Ya que como vimos anteriormente, el deportista ya sea profesional o amateur no cuenta con una instancia legal a la que pueda recurrir para darle solución a los problemas que se originan en la práctica de actividades deportivas.

Dicho tribunal le daría a su vez mayor difusión y aplicabilidad de una manera eficaz y estricta a la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte. Con la creación de dicho Tribunal de Justicia Superior del Deporte, se supliría a la

Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, que a mi muy particular punto de vista no tiene ninguna participación en la problemática del deporte, pues carece de fundamentos para hacer cumplir las atribuciones que se le confieren en la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte. De ahí la necesidad e importancia de la creación de dicho Tribunal, para que éste haga cumplir de manera cabal sus objetivos.

Otro de los rubros que a mi consideración se deben incluir en las reformas a dicha Ley, sería el de crear un capítulo exclusivo para los deportistas con discapacidad, mismo que deberá hacer mención para que se les brinde una mayor partida presupuestal para satisfacer sus necesidades; como serían: La creación de centros deportivos especializados para personas con discapacidad, así mismo se debe de incluir a estos deportistas en cuanto a los estímulos a los que hace mención la propia Ley.

De gran relevancia resultaría crear una Comisión Nacional Antidoping, dicha comisión sería la encargada de llevar un control antes, durante y después de cualquier evento o competencia deportiva; ya sea de carácter nacional o internacional; con el fin de detectar a aquellos deportistas que utilizan sustancias prohibidas para incrementar su rendimiento físico-mental en competencias deportivas.

Dicha comisión sería dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Deporte, mismo que se encargaría de aplicar las sanciones correspondientes a los deportistas, técnicos, entrenadores, preparadores físicos que cometieran dichos ilícitos.

La investigación científica y el desarrollo tecnológico en las ciencias aplicadas al deporte, es otro rubro que se debe incluir en las modificaciones. De suma importancia resulta anexar un aparato específico que venga a regular el deporte profesional. No es posible que en la Ley de Estimulos y Fomento de Deporte no contemple al deporte profesional en ninguno de sus apartados. Por tal situación, considero que el aparato que rige a los deportistas profesionales, en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 292 al 303, deben ser excluidos y anexarse en la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte; para que sea esta quien regule y sancione todo lo relacionado con el deporte y los deportistas profesionales.

Resulta imposible creer que en la capital más poblada del mundo como lo es el Distrito Federal, solo cuenta con dos centros educativos en la especialización de las actividades deportivas como son: La Escuela Superior de Educación Física y la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos. De dichos centros educativos egresan por cada ciclo escolar aproximadamente 500 profesionistas especializados en materia deportiva. ¿Acaso dicha cantidad será suficiente para cubrir las necesidades que demanda la sociedad en materia de actividades físico-deportivas?

Para ello se requiere de la creación de más centros educativos en materia de deporte, para acrecentar el fomento y desarrollo de la cultura física en la población. Y así poder brindarle a la misma los beneficios que nos aporta la práctica de cualquier actividad deportiva.

Para poder llevar a cabo esta gran cruzada en favor del deporte, se requiere de una gran inversión económica tanto del sector gubernamental como privado y así alcanzar un nuevo modelo deportivo que nos permita adquirir, mejores resultados en la materia.

El deporte pertenece al pasado y al presente de distintas maneras y es claro que estará en el futuro, sin embargo; por que el derecho es la mejor posibilidad de que el hombre viva en paz social, debe abocarse a conocer y regular al deporte. Considerando las circunstancias actuales; en deporte se hace necesario un reclutamiento de ideas tanto de orden social, políticas y económicas para obtener una nueva visión de su desarrollo.

La incertidumbre que gravita sobre el futuro del deporte no es meramente de orden económico, sino también de orden ético y cultural. Por ello es necesario insistir en torno a la misión esencial y permanente del deporte y su organización, en una reflexión renovada sobre su progreso

La grandeza de un pueblo no se puede medir por el número de campeones de tal o cual especialidad deportiva, se mide por el número de deportistas prácticos; que equivale a decir de una ciudadanía a plenitud, apta mediante el deporte, para la realización de las más altas conquistas de la vida.

CONCLUSIONES

Una vez que hemos analizado el tema que hemos denominado "Ineficacia de la Legislación respecto al Estimulo y Fomento del Deporte Amateur en México". Iniciaremos el apartado de las conclusiones teniendo las que a continuación se mencionan:

PRIMERA.- Las actividades deportivas desde los tiempos antiguos han jugado un papel de suma importancia en la vida social, cultural, religiosa y política de todos los países.

SEGUNDA.- La práctica del deporte en el México antiguo tuvo un gran significado, ya que conocieron los juegos sacros, el juego educativo y aquel que le resulta lúdico, teniendo estos juegos una gran aceptación entre la población, y valiéndose de esta práctica para poder alcanzar un status social y mejorar así sus condiciones de vida.

TERCERA.- Con la llegada de los españoles toda esa gran variedad de juegos místicos y tradicionales se perdieron, para dar inicio a una nueva serie de actividades deportivas, cuyo concepto era puramente elitista.

CUARTA.- El deporte es la actividad física y de ejercicios, con fines competitivos o recreativos, que coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo de sus facultades físicas y mentales.

QUINTA.- La organización y estructura del deporte en México tiene bases sólidas, pero aún así es insuficiente para satisfacer las necesidades actuales, para la correcta realización de las actividades físico-deportivas.

SEXTA.- El deportista amateur es aquel que practica el deporte por gusto y distracción para su beneficio físico y mental sin recibir remuneración alguna de cualquier clase.

SÉPTIMA.- El deportista profesional es aquella persona que practica el deporte a cambio de recibir pagos fijos, salarios o remuneraciones determinadas para satisfacer sus necesidades primarias.

OCTAVA.- La Ley de Estimulo y Fomento del Deporte es el único ordenamiento legal que va a regir toda la actividad relacionada con el deporte amateur en México.

NOVENA.- La Ley de Estimulo y Fomento del Deporte debe sufrir cambios substanciales, ya que dicho ordenamiento no está acorde a las necesidades de la realidad social, política y económica en que vivimos.

DÉCIMA.- Se debe crear el Tribunal Superior de Justicia del Deporte, mismo que sería el órgano supremo en la administración e impartición de justicia en materia deportiva.

BIBLIOGRAFÍA

Albor Salcedo, Mariano "Deporte y Derecho" Editorial Trillas México 1989. 371. págs.

Briseño Ruiz, Alberto "Derecho Individual del Trabajo" Editorial Harla. México 1985. 627 págs.

Castellanos Guillermo, Ferreiro Abraham, Ibarra Francisco, Maldonado Rubén, Molina Saúl, Murrieta Antonio, Torices Juan, Ortiz Julio "Los Retos de la Modernización del Deporte" Edit. H. Cámara de Diputados México 1991. 250 págs.

De Buen L, Nestor "Derecho del Trabajo" Tomo I, Concepto General. Editorial Porrúa 2ª Edición. México 1977. 613 págs.

Jiménez de Asúa, Luis "Tratado del Derecho Penal" El Delito. Editorial Bosch. Barcelona 1946, 480 págs.

"Juegos y Deportes de los Aztecas" Sportiva, Vol 3. México 1993. 81 págs

Majada Planelles, Arturo "El Problema Penal y La Muerte y Las Lesiones Deportivas" Editorial Bosch. Barcelona 1946. 538 págs.

Planiol Marcel y Ripert, George "Tratado Elemental del Derecho Civil" Tomo V, Teoría General de los Contratos Especiales. Traductor Cajica, José, M. Editorial Cárdenas. México 1983. 531 págs.

Slim Karam, David "Administración y Organización de la Educación Física " Editorial CODEME. México 1976. 250 págs.

Trueba Urbina, Alberto "Nuevo Derecho del Trabajo" Teoría Integral, Editorial Porrúa, S.A. 3ª Edición. 1975. 687 págs.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A. 110ª Edición. México 1995.

Ley del Deporte de España, Editorial Civitas, S.A. 1991.

Ley de Estímulo y Fomento del Deporte. Editorial Comisión Nacional del Deporte. México 1994.

Ley Federal del Trabajo. Editorial Sista, S. A. de C. V. México 1994.

Ley General de Educación. Editorial Secretaría de Educación Pública. México 1995.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Editorial Sista, S.A. de C.V. México 1994.

Código Penal para Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal. Editorial Sista, S.A. de C.V. México 1994.